Gaceta Judicial

Juzgado de Distrito de Guanajuato.

Año de 2023

Año 5 | No. 3 |

Julio-Septiembre

Repositorio del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Poder Judicial
Estado de Guanajuato

ESIJ
Escuela de Estudios e Investigación Judicial
Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Unidad Académica de Investigaciones Jurídicas

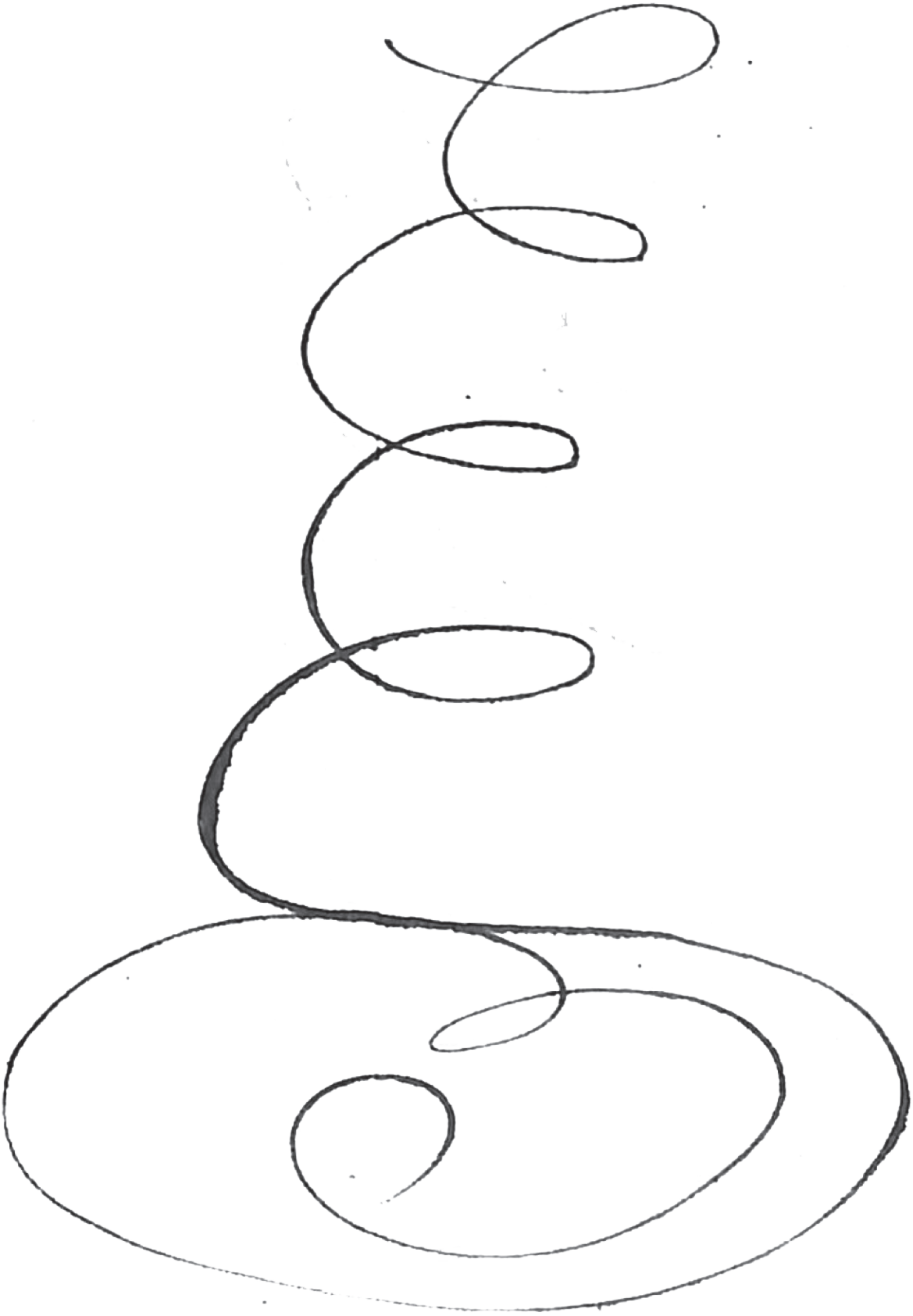

Esta Gaceta es una publicación de la Editorial Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Versión electrónica

Gaceta judicial, año 5. No 2, 1ulio-septiembre 2023, es una publicación trimestral del poder judicial del estado de Guanajuato, circuito superior Pozuelos no. 1, Col. Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36050, Tel. 4737352200. www.poderjudicial-gto.gob.mx, página electrónica: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/index.php?module=uaij, editor responsable: Mpg Luis Ernesto González González. Reserva de derechos al uso exclusivo no. 04-2018121417340500-102, Issn: 2954-3665, ambos otorgados por el Instituto Nacional Del Derecho De Autor. Licitud de título y contenido no. 17312, Otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Responsables de la actualización de este sitio: Lic. Rafael Rosado Cabrera y Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano. Tel. 473 73 5 22 00, Exts. 1012, correo electrónico: gilberto.martinon@poderjudicial-gto.gob.mx, fecha de última modificación: 27 de julio de 2023. Tamaño del archivo 10 mb.

Dirección general
Mgda. Ma. Rosa Medina Rodríguez

Comité editorial
Lic. Héctor Carmona García
Lic. Rocío Carrillo Díaz
MPG Luis Ernesto González González
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Representante legal
Lic. Héctor Carmona García

Editor responsable
MPG Luis Ernesto González González

Administración y supervisión del proyecto
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Difusión
Lic. Gabriel Abraham Delgado López

Diseño editorial, asistente de investigación y corrección de estilo
Lic. Rafael Rosado Cabrera

Articulistas
MJA Carlos Sosa Pinzón
Lic. Jesús Javier Palafox Daniel
Mtro. en H. Luis Ernesto Camarillo Ramírez
Rafael Jaime Mejía
Lic. en letras españolas
María Fernanda Huerta Albarrán
Dra. Rocío Corona Azanza
David Clicerio Sánchez Bautista

Cartel del ciclo de conferencias "Perspectivas archivísticas 2021", donde la Lic. Beatriz Ortega, Directora de la Dirección de Archivos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, habló sobre el tema: "Desarrollo de los instrumentos de control archivísticos", llevado a cabo por el Poder Judicial del Estado de Michoacán"

Indice

Presentación editorial 13

El derecho de acceso a la información
pública gubernamental ¿un servicio público?
MJA. Carlos Sosa Pinzón 15

Consulta de expedientes en el archivo de
trámite del poder judicial del estado de Guanajuato
Lic. Jesús Javier Palafox Daniel 53

Proceso de consulta de expedientes en el archivo
de concentración del poder judicial del estado de Guanajuato
M. en H. Luis Ernesto Camarillo Ramírez 73

Proceso de consulta de expedientes en el
Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Rafael Jaime Mejía 79

Expediente del mes: abril, mayo y julio
Jefatura del Archivo Histórico 93

El archivo en las prácticas del arte contemporáneo
Lic.en Artes María Fernanda Huerta Albarrán 105

Violencia hacia las mujeres. Un estudio de caso de
adulterio incestuoso violento en guanajuato 1829
Dra. en Historia Rocío Corona Azanza 137

Algunas reflexiones en torno a Derrida y su
“mal de archivo. Una impresión freudiana”
David Clicerio Sánchez Bautista 149

Visita de las autoridades del Tribunal de Justicia de Chihuahua a las instalaciones del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con la finalidad de conocer su funcionamiento y compartir experiencias en los procesos de conservación, resguardo y clasificación de documentos, llevado a cabo el 27 de noviembre de 2019.

Mgda. Ma. Rosa Medina Rodríguez

Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado

Salas Civiles

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Primera Sala
Mgdo. Gustavo Rodríguez Junquera

Sexta Sala
Mgda. Alma Delia Camacho Patlán

Segunda Sala
Mgda. Ma. Elena Hernández Muñoz

Séptima Sala
Mgdo. Carlos Israel Gómez Martínez

Tercera Sala
Mgdo. Francisco Javier Zamora Rocha

Octava Sala
Mgdo. José Luis Aranda Galván

Cuarta Sala
Mgda. Claudia Ibet Amezcua Rodríguez

Novena Sala
Mgdo. Roberto Ávila García

Quinta Sala
Mgda. Ruth Alejandra Yáñez Trejo

Décima Sala
Mgda. Carolina Orozco Arredondo

Salas Penales

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Primera Sala
Mgdo. Víctor Federico Pérez Hernández

Sexta Sala
Mgdo. Daniel Federico Chowell Arenas

Segunda Sala
Mgdo. José de Jesús Maciel Quiroz

Séptima Sala
Mgdo. Luis Alberto Valdez López

Tercera Sala
Mgda. Ma. Cristina Cabrera Manrique

Octava Sala
Mgda. Gloria Jasso Bravo

Cuarta Sala
Mgdo. Héctor Tinajero Muñoz

Novena Sala
Mgdo. Plácido Álvarez Cárdenas

Quinta Sala
Mgdo. Francisco Medina Meza

Décima Sala
Mgda. Arcelia María González González

Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Lic. Teresita del Niño Jesús Luna Vázquez

Consejo del poder judicial del estado de Guanajuato

Ponencia 1
Consejero
Lic. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico

Ponencia 3
Consejera
Lic. Imelda Carbajal Cervantes

Ponencia 4
Consejero
Mtro. Arturo Razo Tapia

Secretario General del Consejo
Mtro. Luis Eugenio Serrano Ortega

Escuela de Estudios e Investigación Judicial

Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial
MPG. Luis Ernesto González González

Titular de la Unidad Académica de Investigaciones Jurídicas
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Preliminar

Por segunda ocasión se construye, a manera de suplemento, con el repositorio del archivo del poder judicial de Guanajuato.

Fue elaborado por la oficina rectora que tiene la encomienda legal de la correcta gestión y preservación del acervo documental de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas. Los artículos que se publican son exclusivamente responsabilidad de sus autores y no representan la postura oficial del poder judicial del Estado de Guanajuato.

Se permite la copia o redistribución total o parcial de la presente obra con la condición de que se precise la fuente, el autor y la creación en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Declaraciones

I. Todo artículo que se publique en la editorial *Poder Judicial del Estado de Guanajuato* debe seguir la metodología propia que consta en el portal oficial de Investigaciones Jurídicas.

II. Se asegurará la publicación de réplicas científicas a los trabajos, siempre y cuando verse sobre el tema principal del texto replicado, la extensión sea de 5 páginas máximo y se satisfagan los requisitos metodológicos propios.

III. Se publicaran artículos de autores invitados y todo aquel interesado en difundir su opinión sobre temas relacionados con la ciencia jurídica, mismos que podrán enviar libremente al correo electrónico investigaciones.juridicas@poderjudicial.gto.gob.mx. Los trabajos enviados serán evaluados por el comité editorial de la revista, quien determinará si admite o niega la publicación.

El envío del artículo implica la declaración formal del remitente de que es inédito y de su autoría; asimismo, acepta ceder de manera irrevocable, los derechos de autor al Poder Judicial de Guanajuato. Del mismo modo asume, de manera individual, la responsabilidad de potenciales daños que su escrito pudiera causar, desligando a esta institución.

IV. Está prohibido el lenguaje género-sensitivo y alusiones discriminatorias, salvo que sean usadas de manera de ejemplo de lo que no debe ser o sean objeto de estudio.

Abreviaturas, latinismos y siglas empleadas

Dra.	Doctora
Lic.	Licenciado (a)
Mtro.	Maestro
No.	Número
M. en H.	Maestro en Historia
MJA	Maestro en justicia administrativa
MPG	Maestro en política y gobierno
p.	página
pp.	páginas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Presentación editorial

Desde el primer número de la Gaceta Judicial donde interviene el área que dirijo, el objetivo es mostrar a la ciudadanía, el quehacer de la Dirección de Archivos del Poder Judicial, responsable de custodiar la documentación generada por esta institución.

En este número se desarrolló como eje vertebral la consulta de expedientes, desde la óptica de las tres etapas del ciclo vital del documento: archivo de trámite, concentración e histórico. Correspondió al personal de los respectivos reservorios explicar en qué consiste la consulta de este tipo de documentos y las particularidades que encierra esta actividad en cada uno de los archivos.

De destacar es la reseña que hace de su propia conferencia la Doctora en Historia Rocío Corona Azanza, en la que analiza el tema de la violencia hacia las mujeres, a partir de un expediente del Archivo Histórico del Poder Judicial que data de inicios del siglo XIX. El Maestro Carlos Sosa Pinzón comparte un estudio sobre si el derecho a la información es un servicio público. Un artículo que se distingue por la originalidad de la temática, es el que involucra al arte contemporáneo con los archivos, escrito

por la Licenciada María Fernanda Huerta Albarrán. Una reflexión en torno al libro *Mal de archivo. Una impresión freudiana,* de Jacques Derrida, la realizó David Cliserio Sánchez Bautista.

La invitación es pues, para que conozcan sobre las actividades de esta Dirección a través de los artículos aquí compilados, y las diferentes posibilidades que se tiene en cada uno de los tres tipos de archivos, así como los temas complementarios, incluida la reproducción y síntesis de tres documentos del acervo del Archivo Histórico.

Preservación y difusión de la memoria documental al alcance de la ciudadanía. Disfruten la lectura. Muchas gracias.

Lic. Beatriz Ortega Sandoval
Directora de Archivos del Poder Judicial
del Estado de Guanajuato

El derecho de acceso a la información pública gubernamental ¿un servicio público?

MJA. Carlos Sosa Pinzón
Subdirector de Archivo de
Trámite y Concentración

Resumen: La inquietud generada por un artículo periodístico, en el que se habla de la invalidez de algunas leyes de ingresos del Estado de Guanajuato, sirve de base a este trabajo, en lo tocante a costos de reproducción por acceso a la información, tras apuntar algunos aspectos metodológicos para su desarrollo, se analiza, en la primera parte, el régimen de prestación y los elementos esenciales de los servicios públicos, para, en un segundo momento, vincular la idea de servicio público con las características que la doctrina le ha atribuido al derecho de acceso a la información en tanto derecho humano, transversal, facilitador e indispensable, que puede llegar a posibilitar el acceso a otros derechos. Se cierra concluyendo sobre los riesgos a futuro, de darse la homologación de los servicios de acceso a la información, con servicios públicos prestados por el Estado. Así, se invita a la reflexión sobre la pertinencia de hacer equivalente el derecho a la información, y su acceso a los servicios públicos, abonando al deslinde de estas cuestiones, que podrían tocar el régimen propio de la dotación de los servicios de acceso a la información pública gubernamental, mismos que, como ya se mencionó, son fundamentales, en atención a la transversalidad que tienen respecto de otros derechos y servicios públicos esenciales.

Partiendo de la hipótesis de que los servicios de acceso a la información pública gubernamental deben incluirse entre los servicios públicos prestados por el Estado y, por lo tanto, deben estar sometidos al régimen propio de éstos, y ser prestados conforme a los principios de los servicios públicos, se advierte sobre la consideración de que están expuestos a los cambios y transformaciones propios de ellos, que no siempre son los más deseables.

Palabras clave: Servicios públicos, derecho a la información pública, derecho de acceso a la información pública, régimen de prestación de servicios públicos, caracteres jurídicos esenciales del servicio público.

Instalaciones del Archivo General, en su sede de Villagrán, Guanajuato.

Introducción

El 25 septiembre de 2020, el periódico *Correo* publicó una nota con el titular: "Tira SCJN cobros por acceso a información". En el texto, el diario sintetiza el comunicado de la SCJN,[1] en el que refiere que el Pleno de dicho órgano invalidó las disposiciones

---

1 Comunicado de Prensa No. 179/2020 de la SCJN

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2020

INVALIDA SCJN PRECEPTOS DE LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR VIOLAR EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, efectuada a través del sistema de videoconferencia, invalidó las disposiciones de las Leyes de Ingresos de once municipios del Estado de Guanajuato, que establecían cobros por concepto de derechos en materia de acceso a la información, al estimar que son violatorios del principio de gratuidad, pues el legislador local no justificó los costos por la reproducción de la información, ni los cobros diferenciados, en algunos casos, por concepto de copias e impresiones.

En el mismo expediente, el Pleno validó las disposiciones de las Leyes de Ingresos de catorce municipios de esa entidad, que prevén derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, al considerar que no violan el principio de legalidad tributaria, ya que los elementos del tributo, entre ellos, la época de pago, se encuentran contenidos tanto en los mencionados ordenamientos como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

de las leyes de ingresos de once municipios del estado de Guanajuato, que establecían cobros por concepto de derechos en materia de acceso a la información.

Además, continúa la nota, en el mismo expediente, se validaron las disposiciones de las leyes de ingresos de catorce municipios de esa entidad, que prevén derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.[2]

Además, la SCJN determinó que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.

Acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de disposiciones de Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el 27 de diciembre de 2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Comunicados de prensa. 179/2020. Recurso digital disponible en https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6222 consultado el 6 de julio de 2023

2 Periódico Correo: Tira SCJN cobros por acceso a información. Recurso digital disponible en https://periodicocorreo.com.mx/tira-scjn-cobros-por-acceso-a-informacion/ consultado el 5 de julio de 2023.

Efectivamente, en enero de 2020, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la acción de inconstitucionalidad 88/2020, demandando la invalidez de disposiciones de las leyes de ingresos de varios municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, publicadas el 27 de diciembre de 2019.[3]

Así, más allá de la reflexión en torno a la vulneración del principio de gratuidad del derecho de acceso a la información, se abordará la cuestión respecto de si efectivamente el acceso a la información es un servicio público y, en su caso, las implicaciones que esto tendría respecto a la prestación de este servicio por parte del Estado.

El desarrollo teórico conceptual sobre los servicios que presta el Estado a los ciudadanos para el acceso a la información, está escasamente explorado

3 Página central: Prohíbe SCJN cobro de impuestos a once municipios de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://paginacentral.com.mx/2020/09/25/prohibe-scjn-cobro-de-impuestos-a-once-municipios-de-guanajuato/ consultado el 5 de julio de 2023

I.- Aspectos metodológicos

La reglamentación del derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 6º constitucional, nace casi a la par del nuevo milenio. En este sentido, las actividades que desarrolla el Estado para garantizar, por un lado, la preservación de la memoria estatal, y por el otro, los mecanismos para propiciar su publicidad, son un tema novedoso que no suma más de dos décadas de su efectivo ejercicio.

Bajo esta tesitura, el desarrollo teórico-conceptual sobre los servicios que presta el Estado a los ciudadanos para el acceso a la información, está escasamente explorado, debiendo cubrirse lagunas y oscuridades mediante pronunciamientos del poder judicial federal, así como criterios emitidos por el Órgano Garante federal, mismos que, por cierto, no son vinculantes.

En este orden de ideas, resulta pertinente reflexionar sobre si los servicios prestados a los ciudadanos por los archivos públicos y las unidades de transparencia de los órganos de gobierno, pueden conceptuarse como “servicios públicos” y, en su caso, si efectivamente estarían sujetos a los principios que rigen en la ministración de éstos por parte del Estado.

Para precisar la naturaleza jurídica de los servicios relacionados con el acceso a la información pública y relacionarlos con los servicios públicos prestados por el Estado, se utiliza en este trabajo el método inductivo-deductivo, específicamente, ciñéndonos al proceso de deducción, al ir de lo general (los servicios públicos) a lo particular (comprobar la inclusión de los servicios de acceso a la información dentro de los servicios públicos), estableciendo inferencias para "empatar" lo particular con lo general. Efectivamente se aborda "lo desconocido" (acceso a la información pública) a partir de lo conocido (servicios públicos), para concluir, desde principios generales, las particularidades de lo estudiado.

La aparición del Estado de Bienestar y del Estado Social de Derecho, generó la necesidad de una administración pública capaz de prestar servicios al gobernado

Cabe señalar que existen diversas teorías acerca del servicio público, que han intentado explicar su naturaleza, a partir de múltiples consideraciones que se han elaborado en relación con el papel que el Estado juega en su prestación, la naturaleza de las actividades que se realizan, y los mecanismos empleados para su definición. En aras de encuadrar a los servicios de acceso a la información pública gubernamental como servicios públicos prestados por el Estado, se deberá recurrir a las teorías que desarrollan el concepto de "servicio público".

No debemos perder de vista que la conceptualización adecuada del denominado "servicio público", en el derecho público moderno, resulta ser sumamente complicada, yendo de la mano con el desarrollo de la noción de las funciones del Estado, y del nuevo rol de éste en la economía, además de las concepciones sobre la regulación económica que se tienen en el derecho público moderno.

La primera de las teorías que tratan de definir la naturaleza jurídica de los servicios públicos, es la teoría subjetiva. Basado en lo aseverado por Christian Guzmán Napurí, se afirma que es "(…) servicio público aquel prestado única y directamente por el Estado, como parte de la función o actividad prestacional del mismo (…)"[4], llegando a considerar algunos autores, "(…) que toda actividad estatal, de naturaleza administrativa, configura servicio público (…).[5]

Bajo esta perspectiva, sigue afirmando Guzmán que "(…) en tanto que existe una naturaleza prestacional de la labor del Estado, luego entonces tenemos que el servicio público es tal si es prestado en forma directa por las diversas entidades de la Administración Pública. (…)"[6]

---

4 Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes Sobre El Servicio Público, revista Foro Jurídico, n.º 01. Mayo 2002, 77-87. Recurso digital disponible en https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18267. Consultado el 5 de julio de 2023.

5 Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes…

6 Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes…

Afirma el autor limeño que "(…) Esta noción, que tiene su origen en la Sentencia Blanco[7], dio pie a la concepción francesa del servicio público, que manejan juristas, entre otros Duguit, y que de alguna manera se conserva hasta el momento (…)."[8]

De esta forma, la aparición del Estado de Bienestar y del Estado Social de Derecho, generó la necesidad de una administración pública capaz de prestar servicios al gobernado.[9] Dichos servicios han de ser prestados por el Estado directamente, en virtud de su capacidad. Gradualmente, y conforme las necesidades de la población iban en aumento, se hizo necesario que el Estado creara entes especializados en la prestación de dichos servicios, permitiendo, en muchas ocasiones, la concesión de los servicios al capital privado, para coadyuvar a las empresas estatales, que no siempre eran las más eficientes.

---

7 Agnes Blanco era una mujer fue atropellada por una vagoneta de servicio público, que circulaba en la ciudad de Burdeos, Francia. En la sentencia de su demanda se determinó que por ser la vagoneta un bien que cumplía un servicio público la competencia del asunto era de naturaleza administrativa. Asimismo, se decretó sobre la directa responsabilidad del Estado en los daños causados. La llamada "Sentencia Blanco" definió qué derecho debía aplicarse en un problema de responsabilidad estatal en la prestación de un servicio público, además de afianzó la noción de servicio público. Vid. Ortega, Luis: La Responsabilidad Civil de la Administración Pública, en revista Themis No 32, 1995, p. 18. Recurso digital disponible en http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11475/11995 consultado el 5 de julio de 2023.

8 Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes…

9 Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes…

Así las cosas, se generó la necesidad de atraer inversión privada hacia los servicios públicos, lo que obligó al Estado a permitir el ingreso de capital privado a fideicomisos, fondos, bienes públicos y prestación de servicios públicos, a través de mecanismos de privatización y de otorgamiento de concesiones, dando como resultado, que los servicios públicos fueran prestados por particulares. Ante este escenario, los seguidores de la teoría subjetiva sostuvieron que la prestación la seguía realizando el Estado, pero de manera indirecta a través de terceros.[10]

Bajo esta teoría, la realización del servicio por parte de los particulares es una especie de concesión. Sin embargo, en el momento en que el Estado de Bienestar entró en crisis, a finales de la década de 1980, cuando el sistema estatal ya no pudo mantener los servicios públicos, y éstos empezaron a ser privatizados, el Estado se vio imposibilitado para establecer mecanismos de reserva de actividades económicas, lo cual incluía a los servicios públicos; con lo que se posibilitó que los particulares pudiesen prestar servicios públicos de manera directa, estableciéndose esquemas en los cuales ya no podía hablarse de titularidad estatal. En este punto de inflexión se inscribe el tema que estamos tratando, pues se analiza la posibilidad de que los servicios de acceso a la información sigan la sinergia de los servicios públicos y, en un momento dado, pudieran privatizarse bajo un esquema similar al señalado líneas arriba.

10 Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes…

Por otro lado, se tiene la teoría objetiva que, a diferencia de la teoría subjetiva, señala que para que una actividad sea considerada servicio público, depende de la naturaleza del servicio que sea prestado, no importando quién sea el ente encargado de la gestión del servicio, sino las características de la actividad desplegada.[11]

En términos simples, bajo la óptica de la teoría objetiva, los servicios públicos son aquellas actividades que resultan indispensables para la colectividad al nivel de necesidades primordiales.[12] Así pues, como dice Guzmán Napurí, "(…) el Estado debe necesariamente regular de manera directa la prestación del servicio público, asegurando la satisfacción de dichas necesidades primordiales, a través de la prestación directa o de la regulación de los prestadores del servicio, legal y/o administrativamente (…)".

Los servicios públicos pues, son un género, en el cual están incluidas diferentes especies, entre otras, la seguridad, la justicia, la salud, la educación, las telecomunicaciones y los servicios públicos domiciliarios.

11 Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes…

12 Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes…

En consecuencia, hay que advertir que algunas de las actividades del Estado han sido tenidas por indispensables para los gobernados, mientras que otras no. Y eso puede servir para determinar qué actividad puede concesionar el Estado, y cuál prestará directamente, tal como se presentó durante la pandemia del Covid-19, donde el estado mexicano ejecutó políticas públicas haciendo la diferenciación entre "servicios esenciales" y "no esenciales"[13]

Por último, la teoría funcional, también conocida como concepción instrumental del servicio público, se basa en "(…) que la determinación de un servicio público como tal depende del Estado y se genera por la decisión del mismo de generar una intervención intensa en la actividad que se califica como tal (…)."[14] La declaración de servicio público que haga el Estado, debe estar basada en el interés público o interés general.

13 Gobierno de México: Medidas de seguridad sanitaria. Recurso digital disponible en https://coronavirus.gob.mx/medidas-de-seguridad-sanitaria/ consultado el 5 de julio de 2023.

14 Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes…

II. Los servicios públicos

Concuerdan los doctrinarios y estudiosos del derecho administrativo de distintos países, que en la definición del concepto de "servicio público" no se ha logrado un consenso.[15]

---

15 "(…) no debe sorprender que el término "servicio público" pueda tener distintos significados en el derecho comparado entre países, al punto que una actividad considerada servicio público en un país, deja de serlo en otro. Incluso el concepto puede variar en un mismo país a través del tiempo, de modo que el término puede hacer referencia a actividades distintas en cada etapa o período. (…)"

Rozas Balbontín, Patricio y Hantke-Domas, Michael: Gestión pública y servicios públicos. Notas sobre el concepto tradicional de servicio público. Serie Recursos naturales e infraestructura. ONU-CEPAL. Santiago de Chile, 2013, p. 35. Recurso digital disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/6366/LCL3648_es.pdf consultado el 5 de julio de 2023.

"(…) Conviene enfatizar que la configuración y el diseño de la noción de servicio público se han visto afectados seriamente por un problema de carácter semántico, cuya consecuencia consiste en denominar de distinta manera una misma actividad; por tal motivo, lo que para unos autores es servicio público, para otros viene a ser función pública o cometido esencial, que con esos y otros nombres llaman a una misma actividad, sin ponerse de acuerdo en ese "diálogo de sordos" a que se refiere Marcel Waline, en el que "no hay posibilidad de entendimiento cuando cada uno de los que discuten da diferente significado a las mismas palabras".
[…]

Así, se parte de la noción de que los servicios públicos son un derecho humano. Y, adelantándose a la disertación, el derecho de acceso a la información pública también lo es, con lo que se tendría entonces, que los derechos humanos y el quehacer de la administración pública están estrechamente vinculados y correlacionados.

Por otra parte, los derechos humanos, en tanto derechos inherentes a la persona, suponen un derecho respetuoso de la misma; protegen la igualdad, la libertad, y procuran el acceso a satisfactores indispensables para el desarrollo del individuo, complementándose con la declaración

---

Un análisis somero de los conceptos de servicio público propuestos por diversos autores pone de manifiesto la discrepancia existente en la doctrina acerca del criterio para determinar el carácter público de un servicio, porque, para unos, el acento público lo pone el órgano a cuyo cargo corre su prestación, pues, a su juicio, sólo los órganos públicos pueden gestionar tal servicio; para otros, el calificativo público lo aporta el régimen jurídico exorbitante del derecho privado a que se somete el procedimiento de su organización y funcionamiento.

Empero, no termina ahí el disenso, porque no son pocos los que rechazan ambos criterios definitorios del carácter público del servicio, porque, en su opinión, tal rasgo lo habrá de imprimir el objeto del mismo, o como proponen otros, su finalidad, su telos, o, en fin, su reconocimiento por la ley; diferencia doctrinaria que permite hablar del criterio orgánico, del formal, del funcional, del técnico, del jurídico, y del legal, entre otros, aun cuando, en algunos casos, dos o más denominaciones se refieren a un mismo criterio (…)"

Fernández Ruiz, Jorge: Derecho Administrativo. INEHRM-UNAM-IIJ. México. 2016, pp. 220, 222-223. Recurso digital disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf consultado el 5 de julio de 2023.

sobre el progreso y el desarrollo en lo social.[16] Luego entonces, tenemos que el Estado tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, que bien se pueden concebir, muchos de ellos, como derechos de los individuos, equiparables a derechos humanos, tal es el caso del derecho al agua, a la salud, a la educación, a la seguridad pública, entre otros.

---

16 "(…) Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (…)"

Comisión Nacional de Derechos Humanos: ¿Qué son los derechos humanos?. Recurso digital disponible en https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20Derechos%20Humanos%20son%20el,desarrollo%20integral%20de%20la%20persona.&text=Todos%20tenemos%20los%20mismos%20derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna consultado el 6 de julio de 2023.

Los servicios públicos pues, son un género, en el cual están incluidas diferentes especies, entre otras, la seguridad, la justicia, la salud, la educación, las telecomunicaciones y los servicios públicos domiciliarios. Así las cosas, Sergio Roberto Matías-Camargo dice que:

> "(…) se entiende por servicio público toda actividad organizada tendiente a resolver necesidades de interés general, colectivas o públicas de la población, en forma regular, continua y obligatoria, de acuerdo con un régimen jurídico especial de derecho público, con la participación activa de la Administración Pública en la prestación directa, en su regulación y control. Los servicios públicos son aquellas actividades que satisfacen necesidades colectivas, generalmente esenciales, que deben ser ofrecidos en forma universal, obligatoria, continua y en condiciones de igualdad y calidad, a toda la comunidad. (…)" [17]

Se puntualiza que los servicios públicos, son definidos por el profesor Martínez López-Muñiz, citado por Rozas Balbotín y Hanke-Domas, como:

17 Matías-Camargo, Sergio Roberto: La teoría del servicio público y las telecomunicaciones, en revista Diálogos de Saberes, n.º 38. Junio de 2013. Recurso digital disponible en https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.38.2013.1828.2013 consultado el 6 de julio de 2023.

"(…) aquellas actividades prestacionales de bienes y servicios a los ciudadanos de carácter vital o básico para la satisfacción o el ejercicio de los derechos fundamentales y el consiguiente desarrollo de una vida digna, mínimamente acorde con las condiciones espacio-temporales del desarrollo o del progreso social, y que, por ello, no pueden dejar de tener un destino universal y ser efectivamente accesibles a todos en condiciones básicas de igualdad, asegurándose su suficiente regularidad y continuidad, bajo unos patrones de calidad determinados, con adaptación progresiva a la evolución técnica y a los cambios sociales (…)".[18]

se entiende por generalidad el que todos los habitantes tengan derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que los rigen

Así pues, se tiene que en esta definición de "servicio público", encontramos algunos conceptos clave que vale la pena destacar:

- Es una actividad prestacional de un servicio a los ciudadanos.
- Es de carácter vital o básico, para la satisfacción o el ejercicio de los derechos fundamentales.
- Conllevan el desarrollo de una vida digna, mínimamente acorde con las condiciones espacio-temporales del desarrollo o del progreso social.

18 Rozas Balbontín, Patricio y Hantke-Domas, Michael: Gestión pública y… p. 34

- Tienen un destino universal, y son efectivamente accesibles a todos en condiciones básicas de igualdad.
- Debe asegurarse su suficiente regularidad y continuidad.
- Debe someterse a ciertos patrones de calidad determinados.
- Y tener una adaptación progresiva a la evolución técnica y a los cambios sociales.

Además, Jorge Fernández Ruiz señala que:

"(…) En opinión generalizada de la doctrina, el servicio público está investido de ciertos caracteres jurídicos esenciales, sin los cuales se desnaturaliza o desvirtúa, por cuya razón el Estado tiene la obligación de asegurar que dicho servicio revista tales rasgos distintivos o caracteres esenciales, para garantizar la idónea satisfacción de la necesidad de carácter general que trata de satisfacer […] Existe consenso doctrinario de que los caracteres jurídicos esenciales del servicio público son la generalidad, la igualdad, la regularidad y la continuidad; algunos autores agregan la obligatoriedad, otros la adaptabilidad; no falta quien mencione la permanencia y, alguien más, la gratuidad (…)".[19]

Así pues, además de lo antes mencionado, el ya citado autor señala como caracteres esenciales:

19 Fernández Ruiz, Jorge: Derecho Administrativo... p. 228

- La generalidad
- La igualdad
- La regularidad y
- La continuidad
- Considera también la adaptabilidad
- La permanencia
- La gratuidad

Para redondear, y retomando nuevamente a Fernández Ruiz, se entiende por *generalidad* el que todos los habitantes tengan derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que los rigen; es decir, de acuerdo con su forma, condiciones y limitaciones. La *igualdad* se refiere a que todos los habitantes tienen derecho a las prestaciones en igualdad de condiciones, si cumplen con los requisitos determinados por la ley. En tanto a la *regularidad*, entendemos que el servicio debe realizarse de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley, es decir, medir, ajustar o computar el servicio por comparación o reducción. El servicio debe manejarse conforme a reglas. Respecto de la *continuidad,* se tiene que el servicio no debe interrumpirse. La *adaptabilidad* consiste en la posibilidad de modificar la regulación del servicio público, a efecto mejorar las condiciones del servicio y de aprovechar los adelantos tecnológicos; esto es, la capacidad de transformar el régimen del servicio, que los medios y

El derecho a la información es una "garantía social" cuyo titular es la sociedad

procedimientos sean públicos y se sometan a un régimen jurídico especial; la *permanencia* se refiere a que el servicio público debe existir en tanto subsistan las necesidades públicas para cuya satisfacción fue creado; y la *gratuidad* del servicio, referido a que debe ofrecerse al público sin la idea de lucro. Y por último, en cuanto a la *obligatoriedad,* se entendería el deber que tienen las autoridades encargadas de prestar el servicio.[20]

Por lo pronto, únicamente se apunta, y se retomarán más adelante, pero como ya podrá intuirse, cada una de las características mencionadas parecen encuadrar con el espíritu del derecho de acceso a la información.

III.- El Derecho de Acceso a la Información

En cuanto al derecho a la información se refiere, Jorge Carpizo McGregor, citado por el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, lo expone de la siguiente manera: "(…) El derecho a la información es una "garantía social" cuyo titular es la sociedad; este derecho significa que

20 Fernández Ruiz, Jorge: Derecho Administrativo... pp. 228-231.

la información no se manipule, sea objetiva, no se deforme y contribuya a dar opciones a la decisión política del ciudadano y la enriquezca (…)".[21]

En este orden de ideas, se puede deducir que el derecho a la información se puede concebir como una facultad, en la que la sociedad, en su conjunto, es la titular de la misma, y por lo tanto, es una garantía social. Entendiendo a la sociedad como un conjunto de individuos que, dentro de su participación política y de convivencia, dan dinamismo al fenómeno social, provocando cambios sustanciales en la vida política del país; y, por otro lado, a la información como el motor de la participación de la ciudadanía, que dará cauce a sus expectativas, a la luz del derecho a la información.

el nacimiento del derecho a la información, se dio a partir de ciudadanos que sintieron la necesidad de informar y ser informados

21 Suprema Corte de Justicia de la Nación: Sesión privada del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes veintidós de febrero de dos mil, en El derecho a la información. Serie Debates. No. 26. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2000, p.13. Recurso digital disponible en https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/36214/36214.pdf consultado el 6 de julio de 2023.

Así las cosas, tenemos que el derecho a la información se convierte en una garantía social, cuando los ciudadanos o gobernados, en su conjunto, necesitan de cierta información en poder del Estado para la correcta toma de decisiones, no sólo políticas, sino también de trámites y servicios que brinda el Estado.

Bajo esta premisa, este derecho cobra auge, y requiere de su delimitación a partir del surgimiento de la llamada sociedad de la información, así como del desarrollo de los diversos medios de comunicación. Es esa parte de la sociedad, la que desea estar informada, que está, en su conjunto, ejerciendo ese derecho; ya sea porque se encuentre en su calidad de elector, de profesional de la información, o de ciudadano interesado en la vida pública.

Se tiene pues que, el nacimiento del derecho a la información, se dio a partir de ciudadanos que sintieron la necesidad de informar y ser informados, dando origen de manera aislada, pero progresiva, a las diversas libertades que conforman este derecho (la libertad de imprenta, libertad de expresión, libertad de opinión, libertad de prensa). Asimismo, al momento en que se le reconocen a la sociedad sus legítimas demandas de supervisar las acciones de gobierno, se convierte en titular del derecho a la información. Su ejercicio inicia desde que la propia sociedad es receptora de información sobre los asuntos de su gobierno, por cualquier medio que ésta se emita.

Además, esta garantía social es también una garantía individual, pues antes, por "garantía social", se entendía como aquella que protegía a un gremio determinado, por más amplio que éste fuera, por ejemplo, los campesinos y los trabajadores, y había toda una legislación protectora al respecto. Hoy se dice: "Es una garantía social" …en donde el colectivo es toda la sociedad. Bueno, creo que definir a una garantía nada más así como "garantía social", es prácticamente no decir nada, es como decir: "Todo individuo tendrá el derecho de que se le garantice…", y de lo que estamos hablando es de una "garantía individual", esto es, esta garantía es de tal amplitud, y de tal ambivalencia, que no creo que valga la pena insistir sobre esta materia.[22]

"(...) a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, impera el principio de gratuidad (...)"

Retomando nuevamente las ideas del ya citado ministro Aguirre Anguiano, tenemos que:

> "(…) el derecho a la información
> se trata de una "garantía individual" y no de una "garantía social". Se trata de una "garantía individual" porque está dirigida a todos los mexicanos, a todos los habitantes de la República Mexicana, sin distinción de clase, rango o actividad alguna; no es un

22 Suprema Corte de Justicia de la Nación: Sesión privada del pleno… p.42.

> derecho que rija a campesinos, para trabajadores o para alguna clasificación especial de gobernados, sino que rige para todos los individuos (…)”.[23]

En este sentido, tendríamos que, el derecho a la información colmaría el primer carácter esencial de un servicio público, referido por el doctor Fernández Ruíz, que es la generalidad.

Abonando a lo anterior, tenemos que el maestro José Guadalupe Robles señala que:

> (…) el derecho a la información es un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como su garantía de que la información sea trasmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública (…).[24]

23 Suprema Corte de Justicia de la Nación: Sesión privada del pleno… p.15

24 Robles Hernández, José Guadalupe: Derecho de la información y comunicación pública. Universidad de Occidente, México, 2004, p. 73

Por otra parte, de la lectura de la acción de inconstitucionalidad 88/2020, y de un ejercicio de contraste entre lo dispuesto por la Constitución política de nuestro país, con relación a los principios que rigen el derecho de acceso a la información, se tiene que uno fundamental es el de gratuidad.

Textualmente, la promoción hecha por el la Procuraduría de los Derechos Humanos, señala que:

> "(…) Ello pues, como se explicó previamente, a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, impera el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación; cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está grabando la información. (…)"

"(...) El acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía (..)"

Continúa el mencionado documento:

"(…) Lo anterior, dado que los preceptos controvertidos se encuentran insertos en los títulos relativos a los "derechos" de los respectivos ordenamientos municipales mencionados de los cuales el Pleno de ese Máximo Tribunal Constitucional ha sostenido que son las contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública del Estado, como precio por los servicios de carácter administrativo prestados por sus poderes y dependencias a las personas determinadas que los soliciten (...)

En este orden, para que las cuotas que se tengan que cubrir, en razón a derechos por servicios prestados por el Ente público, observen el principio de proporcionalidad de las contribuciones reconocido en la Norma Fundamental, es necesario que dicho cobro sea acorde al costo que representó para el Estado y que sean fijas e iguales para todas las personas que se beneficien por el mismo servicio, premisa que se sustenta con el siguiente criterio jurisprudencial sostenido en la tesis P./J. 3/98 por el Pleno de ese Alto Tribunal, que a la letra establece:

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en

sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose

es evidente que vivimos un retroceso histórico, acercándonos cada vez más a la concepción del "estado gendarme"

de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares(…)".[25]

Como se puede advertir, además de que reiteradamente se plantea que el derecho de acceso a la información sería al menos un "servicio prestado por el estado", al señalarse tarifas y derechos para el acceso a la información, y considerando que la tarifa es la disposición reglamentaria que fija el monto de la renta pagada por el particular usuario de un servicio público, tendríamos entonces que, tanto para la Procuraduría de los Derechos Humanos, como institución promotora y protectora de los derechos humanos, como para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como intérprete de la norma y organismo encargado de resolver la controversia que se comenta, se acepta que el derecho a la información se erige, además de un derecho humano, como en servicio público.

25 Comisión Nacional de Derechos Humanos: Acción de inconstitucionalidad 88/2020. pp. 14, 17, 19, 20. Recurso digital disponible en https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-882020 consultado el 6 de julio de 2023

Sólo por mencionarlo, se considera en la controversia que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por regla general, debe ser gratuito, y excepcionalmente pueden realizarse cobros por los materiales utilizados en la reproducción de la información, del costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Conclusiones: ¿Archivos y Unidades de Acceso a la Información Pública, brindan un servicio público?

Menciona la Organización de los Estados Americanos que "(…) El acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía, pues a través de ella, en los últimos años, se han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos, gracias a la activa participación de sus ciudadanos en asuntos de interés público (…)"[26].

Así, el acceso a la información es una herramienta que concuerda a la perfección con las expectativas que genera una sociedad democrática. A través de ella, es posible custodiar los derechos individuales y colectivos, así como prevenir abusos de parte del Estado, luchar contra males sociales como la corrupción, el autoritarismo o los gobiernos autocráticos. De igual forma, el acceso a la información es particularmente útil para el ejercicio enterado de otros derechos, como los derechos políticos o los derechos sociales y económicos. Además, puede ser un coadyuvante para la protección de sectores sociales marginados

26 Organización de los Estados Americanos: El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 diciembre 2009. Recurso digital disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/marcos%20comparados/el%20acceso%20a%20la%20informacion%20en%20las%20americas%202012%2005%2007.doc consultado el 6 de julio de 2023.

o excluidos, cuyo acceso a mecanismos de información sistemáticos y seguros, que les permitan conocer el alcance de sus derechos y la forma de hacerlos efectivos, se ve notoriamente disminuido.

Por otra parte, como asevera Muñoz-Camargo, "(…) Las garantías político-jurídicas son la existencia de un régimen estatal realmente democrático, en donde los ciudadanos participen decisivamente en la conformación y ejercicio del poder político en todos sus niveles. El establecimiento de un régimen jurídico garantista, que justicialice plenamente los derechos fundamentales de los ciudadanos, castigue a sus violadores y disponga de los recursos humanos, técnicos y presupuestales suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Las garantías socioeconómicas son las de un modelo económico y social, que garantice a todos los ciudadanos la existencia de condiciones materiales dignas y la satisfacción efectiva de sus necesidades materiales, síquicas y culturales. De una sociedad en la cual los hombres, las naciones y los pueblos se liberen de la injusticia social, de la pobreza y la desigualdad, en donde impere el progreso social, el desarrollo y el bienestar humanos y disponga de todas las posibilidades y potencialidades para lograr una vida libre y feliz (…)."[27]

27 Matías-Camargo, Sergio Roberto: Los servicios públicos como derechos fundamentales, en Derecho y Realidad. Vol. 12. No. 24. Tunja, Colombia. 2014. Recurso digital disponible en https://doi.org/10.19053/16923936.

En este sentido, es evidente que el derecho de acceso a la información es, amén de un derecho humano, un servicio público. Es de notar que los servicios públicos en general, como la educación, la salud, las telecomunicaciones, y los domiciliarios, atraviesan una profunda transformación, determinada por las nuevas concepciones ideológicas y los cambios sociopolíticos generados por las relaciones de poder del mundo contemporáneo, tendientes a privatizar los servicios que antes eran provistos por el estado o por concesionarios de éste.

Partiendo de lo anteriormente mencionado, es evidente que vivimos un retroceso histórico, acercándonos cada vez más a la concepción del "estado gendarme", volviendo a las políticas públicas del "dejar hacer y dejar pasar" a los capitales privados, monopolios y transnacionales, que desvirtúan principios como el de gratuidad de algunos servicios públicos.

No parece lejana la posibilidad de que, igual que ha pasado con servicios públicos tales como la recolección de basura, transporte público, telefonía, entre otros, el derecho de acceso a la información pudiera ser proveído por particulares, primando el lucro sobre el interés público, haciendo posible el "cobro" de derechos por acceder a documentos e información gubernamental.

---

v2.n24.2014.4544 consultado el 6 de julio de 2023.

Así pues, si tenemos que el acceso a la información es un derecho humano, cuyo ejercicio se materializa a través del correspondiente servicio público por el que se brinda la información (lo mismo que otros servicios públicos también se erigen en derechos humanos) ¿es legítimo el cobro de derechos por la reproducción de los documentos de archivo, y de la información que se entrega vía acceso a la información? ¿O vamos en vías de privatizar derechos humanos, al revestirlos del carácter de servicio público, posibilitando el cobro de tasas, tarifas y derechos?

Bibliografía

Comisión Nacional de Derechos Humanos: ¿Qué son los derechos humanos?. Recurso digital disponible en https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20Derechos%20Humanos%20son%20el,desarrollo%20integral%20de%20la%20persona.&text=Todos%20tenemos%20los%20-mismos%20derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna

— Acción de inconstitucionalidad 88/2020. pp. 14, 17, 19, 20. Recurso digital disponible en https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-882020

Fernández Ruiz, Jorge: Derecho Administrativo. INEHRM-UNAM-IIJ. México. 2016, pp. 220, 222-223. Recurso digital disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf

Gobierno de México: Medidas de seguridad sanitaria. Recurso digital disponible en https://coronavirus.gob.mx/medidas-de-seguridad-sanitaria/

Guzmán Napurí, Christian: Las Teorías Existentes Sobre El Servicio Público, revista Foro Jurídico, n.º 01. Mayo 2002, 77-87. Recurso digital disponible en https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18267

Matías-Camargo, Sergio Roberto: La teoría del servicio público y las telecomunicaciones, en revista Diálogos de Saberes, n.º 38. Junio de 2013. Recurso digital disponible en https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.38.2013.1828.2013

— Los servicios públicos como derechos fundamentales, en Derecho y Realidad. Vol. 12. No. 24. Tunja, Colombia. 2014. Recurso digital disponible en https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n24.2014.4544

Organización de los Estados Americanos: El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 diciembre 2009. Recurso digital disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/marcos%20comparados/el%20acceso%20a%20la%20informacion%20en%20las%20americas%202012%2005%2007.doc

Ortega, Luis: La Responsabilidad Civil de la Administración Pública, en revista Themis No 32, 1995, p. 18. Recurso digital disponible en http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11475/11995

Página central: Prohíbe SCJN cobro de impuestos a once municipios de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://paginacentral.com.mx/2020/09/25/prohibe-scjn-cobro-de-impuestos-a-once-municipios-de-guanajuato/

Periódico Correo: Tira SCJN cobros por acceso a información. Recurso digital disponible en https://periodicocorreo.com.mx/tira-scjn-cobros-por-acceso-a-informacion/

Robles Hernández, José Guadalupe: Derecho de la información y comunicación pública. Universidad de Occidente, México, 2004

Rozas Balbontín, Patricio y Hantke-Domas, Michael: Gestión pública y servicios públicos. Notas sobre el concepto tradicional de servicio público. Serie Recursos naturales e infraestructura. ONU-CEPAL. Santiago de Chile, 2013, p. 35. Recurso digital disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/6366/LCL3648_es.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Comunicados de prensa. 179/2020. Recurso digital disponible en https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6222

— Sesión privada del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes veintidós de febrero de dos mil, en El derecho a la información. Serie Debates. No. 26. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2000, p.13. Recurso digital disponible en https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/36214/36214.pdf

Personal del Archivo del Poder Judicial, en su sede en Villagrán, Guanajuato.

Consulta de expedientes en el archivo de trámite del poder judicial del estado de Guanajuato

Lic. Jesús Javier Palafox Daniel
Unidad de Resguardo de Concentración
Archivo Regional Sede León

Resumen: La consulta de expedientes en el archivo de juzgados, para muchos, puede representar un trámite fácil de realizar, sobre todo, si se es abogado o pasante de derecho, que realizan consultas de manera habitual en cualquiera de los tribunales federales o estatales, pero si se es lego sobre el conocimiento de este tipo de servicios, este trabajo tiene como objetivo el hacer del conocimiento general el cómo se lleva a cabo dicha consulta.

Palabras clave: Archivo de Trámite, Archivista, Consulta de Expedientes, Juzgados y Salas del Poder Judicial.

Visita de las autoridades del Tribunal de Justicia de Chihuahua a las instalaciones del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con la finalidad de conocer su funcionamiento y compartir experiencias en los procesos de conservación, resguardo y clasificación de documentos, el 27 de noviembre de 2019.

Introducción

Primero, se debe señalar una de las principales funciones de quienes ejercen la función jurisdiccional, los jueces, se encuentra fundada en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato[1], siendo la más importante: *la impartición de justicia,* por lo que, el trabajo del Juez, comienza realmente cuando tiene en sus manos el escrito inicial de demanda o petición, relacionado con cualquiera de los derechos de las personas. Después de recibido este escrito, y de ser analizado minuciosamente, el juez optará por tres caminos: que le dé entrada a lo contenido en el libelo *–radicación de la demanda–*, que requiera sobre algún punto que no sea claro, o que lo deseche.

A partir de que recae cualquiera de las resoluciones apuntadas en el párrafo anterior, es que es posible para las partes consultar, en cualquier momento, su expediente, al que por el principio archivístico de orden original, se le ha asignado un número consecutivo que lo identifica de los demás, el cual, permite al responsable del archivo localizar en forma casi inmediata, poniéndolo a disposición de los interesados

1 H. Congreso del Estado de Guanajuato: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3474/LOPJEG_REF_31Mayo2023.pdf Consultado el 29 de junio de 2023

para su consulta, pero ¿cómo comienza este proceso de consulta en los archivos de trámite? Esta pregunta se abordará y responderá en el presente artículo.

I.- ¿Qué es el archivo de trámite?

Primeramente, se tiene que definir qué es archivar. A la vista de la mayoría es simplemente colocar una serie de documentos agregados o glosados entre sí, para formar un expediente, y colocarlo en su lugar. Siendo esta percepción no del todo errónea, existen definiciones y criterios para llevar ese expediente a su lugar. Así, archivar es definido por el diccionario de términos archivísticos como "(…) *Acción de colocar un expediente, previa su glosa, los documentos que lo forman. Guarda de expediente en los archivadores* (…)"[2], y a su vez trámite se define como:

> "(…) Proceso que sigue un documento desde su recibo hasta su eliminación. Desde que se inicia un asunto propiamente comienza el trámite de un expediente, que no concluye hasta que hayan sido cumplidos todos los acuerdos que se dicten e intercalado su respectiva documentación (…)"[3].

2 Arévalo Jordán, Víctor Hugo. Archivo, en Diccionario de Términos Archivísticos. Recurso digital disponible en https://actiweb.one/itsam/archivo8.pdf consultado el 29 de junio de 2023

3 Arévalo Jordán, Víctor Hugo. Trámite, en Diccionario de...

De lo anterior, es posible inferir que el archivo de trámite es aquel lugar donde se localizan los expedientes que contienen los diferentes procedimientos judiciales de las materias civil, familiar, mercantil, laboral y penal, que conocen las salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los diversos órganos jurisdiccionales, así como los trámites que llevan a cabo los órganos administrativos, los cuales conforman el Poder Judicial del Estado de Guanajuato y que, como su nombre lo indica, continúan en trámite, y es por ello que deben permanecer el tiempo necesario en las oficinas donde se originaron, en tanto concluyen los plazos de vigencia, para su posterior remisión a las unidades de resguardo de la dirección de archivos del Poder Judicial del Estado.

Las funciones del archivo de trámite son de gran importancia para la vida del órgano jurisdiccional de que se trate

II.- Referencia histórica

En 1898 fue publicado el primer manual sobre archivística, por la Asociación Holandesa de Archivistas. El objetivo de dicho manual fue establecer –y estandarizar– las reglas fundamentales para los archivistas. Y es en el mencionado manual que se desarrolla el principio de procedencia –que se abordará más adelante– el cual se convirtió en una noción de aceptación mayoritaria entre los archivistas. El siguiente manual fue publicado por Sir Charles Hilary Jenkinson en 1922, y a

partir de entonces, han sido publicados más trabajos sobre el tema, con el fin de esbozar los principios fundamentales en la ciencia archivística. La historia de esta labor se puede esbozar en virtud del proceso de sistematización, más que en eventos y teorías aislados o específicos.[4]

III.- Funciones del archivo de trámite

De conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Archivos[5], las principales funciones del archivo de trámite, son:

> "(…) I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
> II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
> III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

4 Montilla Peña, Leomar José; Mena Mujica, Mayra M.: Estado de desarrollo de la archivística clásica hasta los años 30 del siglo XX: Tres manuales archivísticos de trascendencia universal, en revista Biblios, núm. 52, Julio Santillán Aldana, ed. Lima, Perú. 2013. pp. 43-58, recurso digital disponible en https://www.redalyc.org/pdf/161/16129466005.pdf consultado el 29 de junio de 2023

5 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Archivos. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf consultado el 29 de junio de 2023

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;
V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. (…)”

De la forma como se lleve la organización de un archivo de trámite, se basa el éxito de la institución en la que se encuentre el propio archivo

Como se puede constatar de la lectura del citado artículo, las funciones del archivo de trámite son de gran importancia para la vida del órgano jurisdiccional de que se trate, llegando a trascender a la esfera jurídica de las personas, pues son aquellas quienes, en principio, deberán tener, en todo momento, asegurado su derecho de consultar el expediente judicial que contiene, entre otros, aspectos que impactarán en su persona, bienes y familia; de allí la importancia y trascendencia de tener muy bien organizado este archivo, a tal grado que la UNESCO, en su Declaración Universal sobre los Archivos, respecto de las unidades documentales, ha señalado que:

Custodian decisiones, actuaciones y memoria, conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación, son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas, culturales e intelectuales; contribuyen a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida[6].

De igual forma, surge la pregunta ¿Quién realiza el trabajo de archivista? Pues bien, dentro de las Salas del Supremo Tribunal, juzgados y áreas administrativas, quien realiza este trabajo es un oficial judicial, o un funcionario equivalente en las áreas administrativas, a quien se le ha asignado la tarea archivística por el secretario de acuerdos, o su jefe inmediato en el ámbito administrativo. Hay que partir del hecho de que esa persona, designada por el magistrado, juez o encargado del área administrativa, tiene la aptitud y el interés de realizar, de la mejor manera, la actividad que se le ha conferido, y que en muchas ocasiones no se le ha dado la debida importancia, pues el Poder Judicial del Estado, siendo pilar de un Estado democrático, encuentra sustento en sus Salas,

6 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Archivos. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf consultado el 29 de junio de 2023

Juzgados y en los propios archivos, por lo que el encargado del Archivo de Trámite, debe ser un persona que tenga conocimiento en la materia, o en su caso, capacitada y dirigida en el quehacer archivístico.

De la forma como se lleve la organización de un archivo de trámite, se basa el éxito de la institución en la que se encuentre el propio archivo, pues al tener la información a disposición de los interesados –jueces, jefes, partes–, será más sencillo que su contenido se encuentre en buenas condiciones, y se lleven sin demora todos y cada uno de los actos procesales pendientes; lo contrario, supondrá una demora en su localización y resolución, ya que la gran mayoría de los órganos judiciales cuentan con un gran número de expedientes, por lo que su organización es de primordial importancia.

¿Quién se encarga de que los documentos sean protegidos de modo tal de que tanto las cualidades que poseen como la calidad de la información que contienen se conserven inalterables?

IV.- ¿Qué hace un archivista?

El International Council on Archives, destaca que

> "(…) Ser *Archivista o Gestor Documental* es una profesión fascinante, no hay demasiados trabajos en los cuales se pueda decir que lo que se haga en el presente va a ser de gran importancia

dentro de cien años. Es por eso que los profesionales de la información necesitan sentir pasión por la historia institucional, deben tener ojo para los detalles y un fuerte compromiso de servicio hacia la comunidad, convirtiéndose de esta manera en los guardianes de la memoria de la sociedad[7].

La pregunta entonces es la siguiente: ¿Quién se encarga de que los documentos sean protegidos de modo tal de que tanto las cualidades que poseen como la calidad de la información que contienen se conserven inalterables? La respuesta es simple, ese es precisamente el rol que ejerce el Archivista, gente con el talento profesional para recolectar, gestionar, facilitar y garantizar el acceso a los documentos archivo en el largo plazo (…)”[8].

Este mismo órgano menciona que

“(…) Por lo general estos profesionales:

7 International Council on Archives: ¿Qué hace un archivista? Recurso digital disponible en https://www.ica.org/es/que-hace-un-archivista consultado el 29 de junio de 2023

8 International Council on Archives: ¿Qué hace un archivista? Recurso digital disponible en https://www.ica.org/es/que-hace-un-archivista consultado el 29 de junio de 2023

- Garantizan que el principio "Procedencia" prevalezca, es decir, que se conserve la información concerniente al creador de los documentos de archivo preservando su contexto ya que este representa contenido vital para comprender la totalidad del fondo documental.
- Mantienen el principio "Orden Original", es decir, conservan el orden de los documentos de archivo de la misma manera en que fueron dispuestos por quien los creó. Esto permite preservar la relación original existente entre ellos y por lo tanto tener una idea certera de cómo llevaba a cabo sus actividades el organismo creador de los documentos a conservar. (…)"

Menciona Virginia Chacón Arias que

"(…) Los archivistas en primer lugar, deben ocuparse de que en los archivos de trámite se cumplan una serie de funciones propias de su especialidad, que resultan fundamentales si se quiere garantizar al ciudadano el acceso a los documentos de su interés, que se refieren[9]:

9 Chacón Arias, Virginia: Gestion de acceso y consulta de los documentos de archivo, en Administración de Documentos y Archivos, Textos Fundamentales. Coordinadora de Asociaciones de Archiveros. Madrid, España. 2011. pp. 377-378. Recurso digital disponible en https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/19730 consultado el 29 de junio de 2023

A) Los documentos deben contar con el tratamiento archivístico conforme a lo estipulado en las leyes y reglamentos (clasificación, ordenación, descripción adecuada, valoración y selección responsable) que permita acceder con rapidez y facilidad a los documentos solicitados.

B) El conocimiento del usuario, de sus intereses y necesidades es también fundamental, por cuanto nos permite tomar medidas para mejorar las posibilidades de acceso.

C) Se debe contar con programas de difusión que faciliten el acceso a usuarios potenciales de los archivos.

D) Asimismo el archivista no debe conformarse con conservar, organizar y facilitar los documentos generados en las instituciones públicas o estatales. Al contrario, debe ser consciente de la relevancia que tiene para un ciudadano acceder, para diversos fines, a documentos propios de archivos privados o particulares, de variado contenido y procedencia, y que constituyen un importante complemento de los documentos oficiales tales como los archivos de diversas iglesias, familias, personalidades, empresas, asociaciones, partidos políticos, sindicatos, entre otros. (…)”

V.- Consulta de expedientes en los juzgados

El primer paso para consultar un expediente en el archivo de trámite de cualquier órgano judicial, es que el interesado, llámese actor, demandado, abogado o autorizado de cualquiera de las partes para consultas presenciales, debe constituirse de manera presencial en el local del juzgado o sala del Supremo Tribunal, llenar una solicitud de consulta, cuyo formato puede ser diverso, ya que cada uno de estos órganos cuenta con uno propio, y contendrá como datos esenciales, el número de expediente de cuya consulta se solicita, fecha, lugar, datos personales como son: nombre y apellidos, y la parte que representa, así como mostrar una identificación oficial vigente.

Cumplido lo anterior, el oficial judicial responsable del archivo de trámite, se abocará a la búsqueda y localización del expediente, el cual se pondrá a la vista del interesado para su consulta, siempre y cuando sea verificada su identidad y coincidencia con la parte que represente, para proceder a dar las indicaciones necesarias para su manejo. El expediente, por ningún motivo podrá abandonar las instalaciones del lugar, tal y como lo dispone el primer párrafo del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato[10].

10 H. Congreso del Estado de Guanajuato: Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-de-procedimientos-civiles-para-el-estado-de-guanajuato consultado el 29 de junio de 2023

Imagen 1. Entrada al Juzgado 8° Menor Civil de la ciudad de León, Guanajuato; barra de atención para la solicitud de consulta de expedientes (foto: Jonathan Ismael Mata Benítez).

Una vez concluida la consulta del expediente, se tiene la obligación de restituirlo al responsable del archivo de trámite, quien devolverá al interesado la identificación que se haya dejado. Los datos que constan en la solicitud de préstamo, serán resguardados por el periodo que se estime conveniente. Dichos datos se encuentran protegidos por la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato[11], en sus artículos 1 y 7, que a la letra establecen:

> "(…) Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
>
> Artículo 7. Las Autoridades garantizarán la privacidad de los individuos y deberán velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. (…)"

El proceso de consulta en la realidad supone un trámite bastante sencillo, pues el sólo hecho de presentarse ante cualquiera de los juzgados del Estado y salas del Supremo Tribunal del Estado, es suficiente para dar inicio a la consulta del expediente de interés. A pesar de lo anterior, pueden surgir dificultades que impidan la consulta del expediente, tales

11 H. Congreso del Estado de Guanajuato: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-para-el-estado-de-guanajuato consultado el 29 de junio de 2023

como no contar con una identificación oficial, o que esta haya perdido vigencia, que no se cuente con datos como el juzgado o sala donde esté radicado el asunto, así como el número de expediente.

Imagen 2. Archivo de trámite. Juzgado 7° menor civil de la ciudad de León, Guanajuato. (Fotografía: Jonathan Ismael Mata Benítez)

Imagen 3. Préstamo de expediente para consulta en el local del juzgado 6° civil de partido de la ciudad de León, Guanajuato. (Fotografía: Jonathan Ismael Mata Benítez)

También existen otras formas de consulta que, con motivo de la pandemia por el virus del Covid-19, cobraron auge. Cuando dicho fenómeno se suscitó, el Poder Judicial ya contaba con las herramientas tecnológicas necesarias para la consulta de expedientes a distancia a través de su portal de internet, visible en la dirección https://www.poderjudicial-gto.gob.mx. Dicha herramienta ha traído beneficios

para aquellos que, por diversas razones, les es difícil acudir de forma presencial al lugar de consulta. Dicho tema reviste una singular importancia, y muy seguramente se tratará en otro artículo.

Cartel del expediente del mes de Septiembre

Bibliografía

Arévalo Jordán, Víctor Hugo. Archivo, en Diccionario de Términos Archivísticos. Recurso digital disponible en https://actiweb.one/itsam/archivo8.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Archivos. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf

H. Congreso del Estado de Guanajuato: Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-de-procedimientos-civiles-para-el-estado-de-guanajuato

— Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-para-el-estado-de-guanajuato

— Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3474/LOPJEG_REF_31Mayo2023.pdf

International Council on Archives: ¿Qué hace un archivista? Recurso digital disponible en https://www.ica.org/es/que-hace-un-archivista

Montilla Peña, Leomar José; Mena Mujica, Mayra M.: Estado de desarrollo de la archivística clásica hasta los años 30 del siglo XX: Tres manuales archivísticos de trascendencia universal, en revista Biblios, núm. 52, Julio Santillán Aldana, ed. Lima, Perú. 2013. pp. 43-58, recurso digital disponible en https://www.redalyc.org/pdf/161/16129466005.pdf

Entrada del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, sede Guanajuato.

Proceso de consulta de expedientes en el archivo de concentración del poder judicial del estado de Guanajuato

Mtro. en H. Luis Ernesto Camarillo Ramírez
Dirección de Archivos del Poder Judicial
del Estado de Guanajuato

Resumen: La concentración de expedientes judiciales, o tocas, que se encuentran en una etapa semiactiva, están a disposición de las salas y juzgados que los soliciten. Los generadores de la documentación efectúan transferencias primarias, y esperan la temporalidad correspondiente para su valoración y, en su caso, la transferencia secundaria.

Observantes de las leyes vigentes, en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los expedientes judiciales se mantienen en los repositorios de concentración regionales en las ciudades de León y Villagrán, así como en la Sede Central, ubicada en la ciudad de Guanajuato, para su consulta.

Palabras clave: Archivo de Concentración. Archivística. Área productora de documentos, Expedientes Judiciales, Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, Responsable de Archivo de Concentración, Sujeto Obligado. Transferencia Primaria, Unidad Administrativa, Usuario.

Instalaciones del Archivo General del Poder Judicial, Sede Guanajuato.

Desde el artículo 2, fracción primera, y como parte de los objetivos de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato[1], se habla de la disponibilidad de los documentos que se encuentran en los archivos. En este caso, se entiende que podrá ser en cualquiera de las tres etapas del ciclo vital del documento.

El archivo de concentración estará integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, en el que se prevé el uso y consulta esporádica de los expedientes, permaneciendo estos hasta que se cumpla el plazo que se le otorga en resguardo, para luego pasar, por medio de transferencia secundaria, a su destino final.

Dentro del Archivo de Concentración, como sujetos obligados, se tiene la responsabilidad de mantener los documentos, conservando el orden original en que fueron producidos, así como garantizando que se respeten los procesos de gestión documental: producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, y conservación, en los términos que establezcan las determinaciones del Consejo Nacional de Archivos, así como de su homólogo en el estado de Guanajuato, y

1 H. Congreso del Estado de Guanajuato: Ley de Archivos del Estado de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-archivos-del-estado-de-guanajuato consultado el 30 de junio de 2023

las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de este trabajo, se pondrá énfasis en la disposición documental, entendiéndola como el acto posterior a la solicitud de los expedientes o tocas.

Los expedientes transferidos al archivo de concentración, dentro del ciclo vital del documento, están en una etapa semiactiva, y pueden ser solicitados por diferentes vías: en principio, por el área generadora, o bien, por alguna de las partes que intervienen en los expedientes. En el primero de los casos, cuando la solicitud viene por parte del área productora, se usan los siguientes medios de contacto: por oficio, el cual se hace llegar físicamente a la sede del Archivo de Concentración, o bien por medio de un correo electrónico.

En últimos tiempos, se han generado plataformas en las que se capturan los datos de los expedientes. En el caso del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se trata de dos sistemas: el Albalá y Forte, donde las áreas productoras envían la solicitud de expedientes, la cual se recibe vía correo electrónico. Otro medio de recepción de solicitudes es el correo ordinario, y algunas veces, el dueño de la información, o el mismo usuario, trae su solicitud para hacer la consulta en físico.

Dentro del archivo de concentración se debe registrar el total de las solicitudes, y luego se les asigna un número de oficio de salida, mismo que es formado por el responsable del Archivo. La solicitud de expedientes o tocas se entregan a los responsables de acervo, para que

efectúen la búsqueda respectiva, se entrega el expediente en cuestión, y se redacta un documento por cada unidad documental que saldrá del archivo de concentración. Cuando se tiene el total de las solicitudes a enviar, se redacta un documento identificado como *factura*, que es una lista del total de expediente que se remitirán a las salas o juzgados.

Otra vía de consulta de expedientes es directamente en el archivo de concentración. En este caso, se acerca el interesado y se identifica como actor o parte del juicio. Se registra en el libro de visita y se entrega un formulario, en el que se anotan los datos generales del solicitante, así como la información del expediente o toca que se buscará; se hace la búsqueda y se entrega al interesado. Este tipo de consulta no permite la reproducción del expediente o toca; es decir, si el interesado quisiera alguna copia simple o certificada, deberá remitir la solicitud al juzgado o sala correspondiente, misma que se remitirá a la sede del archivo de concentración en cuestión.

Como en cualquier otra de las etapas del ciclo vital del documento, es imperativo que prevalezca un orden en la transferencia y ubicación de los expedientes dentro del acervo, pues ahí radica la garantía de una eficiente disponibilidad y tiempo de respuesta al solicitante, ya sea el área generadora o el interesado, por lo que se debe tener cuidado en la reintegración e intercalado de expedientes o tocas al espacio que le fue asignado, una vez que ingresa por primera vez o cuando reingresa, pues un mal acomodo o intercalado extendería el tiempo de la búsqueda.

Una de las formas de garantizar que se está trabajando eficientemente en un archivo de concentración, es cuando se da respuesta a una solicitud de búsqueda de expedientes. El encargado del archivo se debe aproximar al espacio que le fue asignado al expediente dentro del acervo, y a partir de ahí, conservar el orden original, en el que se respetará un acomodo cronológico. Si no se localizara fácilmente, hay que echar mano de las actas de transferencia para verificar que el expediente, efectivamente, haya ingresado al acervo de concentración, es decir, la consulta de expedientes y tocas del archivo de concentración, ayudan a verificar que las acciones contenidas en el artículo 32, fracción II[2] que se refiere a la recepción de las transferencias primarias, así como a brindar el servicio de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda, al igual que a los titulares de la información, se cumplan a cabalidad.

Así es como se cumple con la ley y los respectivos reglamentos en materia de Archivos de Concentración, dándole un espacio localizable y verificable, ya sea en físico o en los diferentes instrumentos de control y consulta a la espera de ser solicitados, mientras estén en su etapa de concentración y sean transferidos a su destino final.

---

2 H. Congreso del Estado de Guanajuato: Ley de Archivos del Estado de Guanajuato. Recurso digital disponible en https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-archivos-del-estado-de-guanajuato consultado el 30 de junio de 2023

Proceso de consulta de expedientes en el Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Rafael Jaime Mejía
Dirección de Archivos del
Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Resumen: Los archivos históricos son públicos por ley. Sin embargo, hay lineamientos a seguir para la consulta de los documentos que estos resguardan. Dichos lineamientos buscan proteger la integridad de los expedientes, los cuales, al tener el carácter de históricos, son considerados bienes estatales y nacionales. Es deber de los sujetos obligados establecer protocolos que permitan la consulta de los documentos históricos de una manera segura, tanto para el usuario como para la documentación, sin violar las leyes vigentes en materia de archivística y protección de datos personales de los usuarios.

Palabras clave: Archivo Histórico. Archivística. Consulta. Documentos históricos. Expedientes históricos. Investigador. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Ley General de Bienes Nacionales. Ley General de Archivos. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sujeto Obligado. Usuario.

Archivo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Sede Villagrán

La consulta de expedientes en los archivos está sujeta a las disposiciones, tanto de los reglamentos internos de cada sujeto obligado, como a las disposiciones de las leyes vigentes en materia de archivos, así como de acceso a la información y protección de datos personales, que son vinculantes a los archivos.

Por su parte, el Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, como custodio de los expedientes que conforman parte de la historia de esta institución, que se ha encargado de la impartición de justicia de los guanajuatenses, tiene como una de sus principales labores preservar y conservar la documentación que resguarda[1], priorizando el buen estado de su patrimonio documental, debido a que éste ya no sólo pertenece a la institución, sino también a la ciudadanía, en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 6[2], la

1 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Archivos. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf consultado el 3 de julio de 2023

2 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Bienes Nacionales. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf consultado el 3 de julio de 2023.

"(…)Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas,

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos en su artículo 36[3], y la Ley General de Archivos, también en su artículo 36, lo cual hace que los documentos históricos sean fuente de acceso público, debido a su carácter de propiedad de la Nación.[4]

---

numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos. (…)"

3 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131_160218.pdf consultado el 3 de julio de 2023.

"(…) Por determinación de esta Ley son monumentos históricos: (...)"

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.
III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país. (…)"

4 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Archivos…

"(…) Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá

Por las cuestiones antes mencionadas, y dando cumplimiento a las leyes, se han establecido criterios y lineamientos internos para brindar, de la manera más óptima, un servicio de préstamo y consulta de documentos históricos, que priorice la protección y garantice la buena condición de los expedientes, así como su buen manejo, con el fin de evitar situaciones de riesgo de los bienes patrimoniales, representados en este caso, por los expedientes que conforman el acervo del Archivo Histórico.

Para acceder a los servicios de préstamo y consulta, la ciudadanía debe requerir una cita, dado que éstos se otorgan de manera presencial. Dicha cita se puede solicitar de tres maneras: vía telefónica, por correo electrónico, o de manera directa y personal en las instalaciones de la Dirección de Archivos de la institución, en cuyo caso, si al momento del apersonamiento del ciudadano, la sala de consulta está disponible, puede

---

considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo (…).”

brindársele el servicio al momento. En cuanto a las citas agendadas por las vías telefónica o por correo electrónico, se establecerá la fecha y hora; de esta manera, el espacio de consulta estará asignado el día previsto.

Al momento de la cita, el personal del Archivo Histórico brindará asesoría a los usuarios que realizarán la consulta de expedientes, si es que la requieren. Dicha asesoría comienza con una explicación en torno al acervo histórico con el que se cuenta, además de mencionar brevemente la historia y organigrama del Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través de los años, lo cual lleva a comprender la conformación del Fondo Histórico del Poder Judicial.

Posteriormente, se le expone al usuario el funcionamiento de los inventarios documentales, tanto electrónicos como físicos, con los que se cuentan a la fecha, con el fin de que la consulta de éstos le brinde la mayor información sobre los expedientes que requiera.

Cabe mencionar que, a pesar de que el acceso al servicio es público, porque así lo establece la Ley General de Archivos, como se ha mencionado con anterioridad, para realizar la consulta, el Archivo Histórico del Poder Judicial de Guanajuato solicita al usuario el llenado de un formulario, en el cual se deben registrar datos relativos al solicitante y los documentos de consulta que éste requiere, así como el motivo de la consulta, es decir, si es con fines académicos o de investigación; esto

con motivo de generar una estadística que permita hacer un balance y reporte del número de consultas que la ciudadanía realiza, sin dejar de lado la seguridad del documento histórico, como otro fundamento para la petición de esta información.

Es importante mencionar que, el préstamo de los expedientes del acervo histórico está sujeto al estado de preservación que éstos presenten. Si el documento solicitado está en condiciones poco seguras para su manipulación, se le hará saber al usuario. Sin embargo, para no denegar el servicio, si el expediente en cuestión, a pesar de su estado, es susceptible de ser digitalizado, se ofrecerá la consulta por este medio.

Al momento de la consulta, y antes de que el expediente sea puesto a disposición del usuario en la sala de consulta del Archivo Histórico, el usuario deberá firmar una carta responsiva, para asegurar el cuidado del expediente y evitar su mal uso y tratamiento. Esto también funge como medida de seguridad, en virtud del valor que posee el documento, y el cuidado con el que se deben tratar los expedientes del acervo histórico, en tanto patrimonio institucional, estatal y nacional.

Para las consultas presenciales de los expedientes, el Archivo Histórico cuenta con la Biblioteca Histórica *Constituyente Dr. Luis Pablo Bustamante*, ubicada en las instalaciones de la Dirección de

Archivos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato[5], la cual abrió sus puertas al público el treinta de noviembre del año 2017, que también ofrece el servicio de consulta de su acervo bibliográfico, bajo los mismos requisitos que los expedientes del Archivo Histórico.

El espacio asignado para la consulta consta de dos escritorios. No obstante, sólo se atenderá a un investigador por horario establecido, con el fin de brindar mayor comodidad dentro del espacio, evitar contratiempos y asegurar el trato apropiado de los documentos. Asimismo, antes de acceder a esta área, el usuario debe dejar sus pertenencias en el espacio asignado para ello, dado que sólo se permite ingresar con lápiz, hojas de papel bond y el respectivo equipo de protección, que consta de guantes de látex o nitrilo blando y cubrebocas.

El Archivo Histórico puede proporcionar guantes de nitrilo para la seguridad del usuario durante la manipulación de los expedientes, por lo que es necesario que el investigador cuente con cubrebocas. Además de esta medida de seguridad, también se requiere el uso de calzado cerrado, así como evitar el uso de prendas tanto superiores como inferiores abiertas. Si no se cumple con estos requisitos, no se permitirá el acceso, dado que se debe salvaguardar la integridad de las personas debido a la exposición a los documentos históricos.

5 Camino a Fraccionamiento Cúpulas No.7, Carretera Guanajuato, Juventino Rosas Km. 6.5, número 7, Guanajuato, Guanajuato.

Los inventarios con los que actualmente se cuentan son de dos tipos, mecanografiados y electrónicos. Los primeros, se realizaron en el Archivo de Concentración, mientras los expedientes pertenecían a éste, dado que la creación del Archivo Histórico del Poder Judicial de Guanajuato fue hasta el mes de enero del año 2021. A pesar de que estos inventarios fueron creados a partir de la documentación existente, tienen la posibilidad de la inexactitud, derivado del movimiento de los expedientes entre el Archivo de Concentración y los Archivos de Trámite, ya que, como documentos semiactivos, continuamente eran solicitados por los juzgados, por lo que algunos de ellos no regresaron al Archivo de Concentración y, por ende, no se encuentran en el Archivo Histórico.

Desde la creación del Archivo Histórico se ha trabajado en los inventarios electrónicos, los cuales se están capturando a partir del cotejo de los expedientes que conforman el acervo, por lo que gradualmente se están publicando en las vías que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato dispone para ello. Con esto, su consulta puede realizarse a través de la descarga de los inventarios, o directamente en el Archivo Histórico. Los encargados del Archivo Histórico pueden proporcionar apoyo y asesoría para optimizar la búsqueda de la información que se requiera extraer de los expedientes.

Cabe mencionar que el número máximo de expedientes que se pueden consultar por visita es de dos, con la posibilidad de extenderse, de acuerdo al horario de las citas posteriores. Esto es por el ya mencionado motivo de preservación y cuidado de los documentos, las posibles citas posteriores, además de las labores que por ley son requeridas a los encargados del Archivo Histórico.

En cuanto a la digitalización de los documentos históricos del acervo, no sólo se pondrán a disposición de los usuarios cuando el expediente no esté en condiciones para su consulta física, sino que se podrá solicitar directamente, llenando para ello un formulario, ya sea de manera presencial o vía correo electrónico. En este formulario se deben brindar los datos generales del quien lo solicita, así como el uso que se dará a la digitalización.

Se deben resaltar las prohibiciones existentes al momento de la consulta de los expedientes históricos, como lo son rayar, mutilar, marcar o maltratar los documentos; introducir alimentos o bebidas a la sala de consultas; fumar o usar productos inflamables o similares, que pongan en riesgo el acervo y las instalaciones; tomar fotografías y sustraer los expedientes del edificio de la Dirección de Archivos, así como las disposiciones complementarias que determinen los encargados del Archivo Histórico.

Las prohibiciones mencionadas están sustentadas en el artículo 118 de la Ley General de Archivos, donde se hace mención de las sanciones a quien incurra en agravios a los expedientes, quienes se harán acreedores a sanciones de diez hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.[6]

III.- Instrucciones para requerimiento de citas para consulta de expedientes

1. Nombre del usuario
2. Asunto motivo de la consulta
3. Expediente(s) a consultar, temática, temporalidad o circunscripción (o cualquier dato que proporcione información sobre la localización del expediente a los encargados del Archivo Histórico)
4. Fecha y hora (a disposición)

El horario de consulta de expedientes es de las 9 a las 15 horas.

Las citas se conciertan llamando al teléfono 473 733 0840 o enviando un correo electrónico a la dirección archivo.guanajuato@poderjudicial-gto.gob.mx

6 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Archivos. Artículo 118. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf consultado el 3 de julio de 2023

IV.- Requerimientos para registro e identificación de los usuarios en la Dirección de Archivos

1. Nombre del usuario
2. Fin de la consulta
3. Identificación oficial vigente
4. Correo electrónico (para enviar, si el usuario así lo aprueba, invitación a eventos y exposiciones, inventarios, información del Archivo Histórico etc.)

V.- Equipo requerido y disposiciones generales para el acceso a la sala de consulta

1. Cubre bocas o respirador
2. Guantes de látex o de Nitrilo suave (el Archivo Histórico puede proporcionarles en el caso de que el usuario no cuente con ellos)
3. Calzado cerrado
4. Prendas cerradas. Evitar usar faldas, bermudas, blusas cortas, etc.

VI.- Prohibiciones y restricciones

1. Rayar, dañar, mutilar, hacer anotaciones en los expedientes.
2. Introducir alimentos y bebidas.

3. Sustraer documentos, mobiliario, equipos electrónicos o cualquier elemento perteneciente al área de consulta.
4. Fumar o usar objetos inflamables que pongan en riesgo tanto a los documentos como al inmueble.
5. Tomar fotografías de los documentos.

VII. Obligaciones de los usuarios

1. Velar por los documentos y el material de consulta.
2. Colocar las mochilas, bolsas u objetos personales, en los lugares destinados para ello.
3. Sujetarse a los procedimientos de seguridad, control y vigilancia que están establecidos por la Dirección de Archivos del Poder Judicial de Guanajuato
4. Utilizar en todo momento el equipo de protección que se requiere para el ingreso a la sala de consulta.

Instalaciones del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Sede León.

Expediente del mes: abril, mayo y julio

Jefatura de Archivo Histórico

Como parte de las obligaciones de la Dirección de Archivos, en virtud de su naturaleza de sujeto obligado por las leyes de transparencia, dicha institución debe difundir los expedientes judiciales contenidos en su reservorio histórico. Es así como se planeó, como una primera actividad, difundir y acercar a la población el patrimonio documental del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, haciendo una selección de un expediente que ilustre una efeméride. En el año 2022, se seleccionaron tres expedientes relativos a los meses de abril, mayo y junio, mismos que pueden ser consultados en el portal del Poder Judicial del Estado, en el micrositio de la Dirección de Archivos, en la sección de Archivo Histórico, donde a la fecha, es posible revisar los 10 expedientes, que abarcan desde siglo XVII hasta el siglo XX, los cuales tratan diversas temáticas, y donde es posible conocer las versiones digitales de los documentos, así como una reseña del mismo.

Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo[1]
28 de abril

La lucha por igualdad social incluye la búsqueda de las garantías de seguridad y salud. En el ámbito laboral, desde el siglo XIX, los trabajadores han hecho manifiesta su necesidad del derecho a trabajar en un ámbito que les brinde seguridad y salud, por lo que a través de manifestaciones y conmemoraciones han pedido a los empleadores mejoras en las condiciones de trabajo, para que ellos y sus familias puedan disponer del sustento para sus vidas sin ponerlas en riesgo debido a accidentes que les dejen sin la posibilidad física de seguir laborando o inclusive lleguen a perder la vida a causa de ello.

La justicia laboral, que desde el 3 de noviembre del año 2021 se imparte bajo el esquema de un Nuevo Sistema de Justicia Laboral, contando con juzgados laborales especializados dependientes del Poder Judicial. Además, de juicios orales, ágiles, modernos, expeditos y en presencia de un Juez; garantizando la impartición de justicia con calidad y oportunidad, ha estado presente entre los asuntos llevados por el Poder

1 Poder judicial del estado de Guanajuato: Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo. 28 de abril. Recurso digital disponible en https://poderjudicial-gto.gob.mx/modules/archivo_historico/pdfs/0428.pdf consultado el 26 de junio de 2023.

Judicial del Estado de Guanajuato a través de procesos en los que quedó registrada la búsqueda de seguridad laboral para los trabajadores.

Un ejemplo de ello son los expedientes del Juzgado Único Municipal número 73 del año 1928, el expediente número 92 del año 1925 y el expediente número 45 del año 1882, por nombrar solo algunos de los que se resguardan en el Archivo Histórico de esta institución.

Expediente 73/1928 del Juzgado único Municipal de Guanajuato

(Criminal Instruida en averiguación de las lesiones que sufrieron los operarios siguientes: Leandro Álvarez, Francisco Gutiérrez, Ángel Pérez, Fidencio Chavero, Juan Vázquez, Ignacio Ortega, Alejo Rodríguez, Gregorio Ramírez, Florentín Barbosa, Miguel Reyna, Antonio Valtierra)

Una de las búsquedas de igualdad social más antiguas ha sido la demanda de garantías de seguridad y salud. En el ámbito laboral, la lucha por obtener estos derechos se ha dado desde el siglo XIX.

La capital de nuestro Estado le debe su razón de ser a la minería, una labor ardua para los operadores que deciden adentrarse en la Tierra para así obtener el sustento que les permita subsistir a ellos y a su familia.

Esta actividad, como muchos otros trabajos, conlleva un alto riesgo, por lo que las compañías y empresarios dueños de éstas, empezaron a dar garantías a sus operadores, a sabiendas de que, desde el ámbito judicial, la justicia puede velar por los ciudadanos.

Tal es el caso de nuestro documento del mes, el expediente 73 del año 1928, el cual inicia con diligencias solicitadas por el Agente del Ministerio Público, quien, con motivo de abrir averiguación previa por el delito de lesiones, remite al Juez del Juzgado Único Municipal de la ciudad, las incidencias descritas por los encargados de diversas minas ubicadas en distintos puntos como Valenciana, el Cubo, San Cayetano, entre otras, al Presidente Municipal, así como las notas enviadas por el Hospital Americano y el Hospital de Belén sobre los operadores accidentados que atendieron.

El Juez Fausto Villagómez cita a cada uno de los operarios accidentados en las minas para que en el procedimiento judicial queden asentados sus dichos sobre los sucesos. Después de que cada uno de los interrogados manifestara no culpar a nadie por los hechos suscitados por tratarse de "meros accidentes", el Juez traslada lo dicho a Agente del Ministerio Público, quien pide al Juez que dicte sobreseimiento del juicio, por no tener a quien juzgar por el delito de lesiones sufridas por los trabajadores de las minas de la ciudad.

Día Mundial de la Familia[2]
15 de mayo

En nuestra sociedad, la familia es considerada el núcleo dentro del cual los niños y jóvenes aprenden a integrarse de manera sana y completa en su entorno próximo, esto los ayuda a desarrollar niveles de convivencia que les permitan respetar las reglas y normas sociales en su futuro.

A pesar de que esta conmemoración nació en 1994, la protección del núcleo familiar dentro de la sociedad guanajuatense ha estado vigente desde hace tiempo, tal es así que la misma comunidad ha buscado proteger de las adversidades además de proporcionar herramientas para su desarrollo dentro de la población a las personas con las que mantienen un vínculo consanguíneo y/o afectivo.

Podemos ver un ejemplo de esto en expedientes judiciales resguardados en el Archivo Histórico del Poder Judicial de Guanajuato, como es el proceso civil número 1 del año 1916, en el cual los ciudadanos Arturo Oropeza y María Alcocer piden al Juez Civil de Letras de Primera Instancia de San Miguel Allende, mande al Registro Civil inscribir a su hija María Guadalupe Oropeza, de un mes de nacida, debido a que no lo hicieron en

2 Poder judicial del estado de Guanajuato: Día mundial de la familia. Recurso digital disponible en https://poderjudicial-gto.gob.mx/modules/archivo_historico/pdfs/0515.pdf consultado el 26 de junio de 2023

tiempo y forma dado que su padre se encontraba fuera de la ciudad y su madre se encontraba postrada en cama debido tanto al parto como a dificultades acaecidas por este.

El Juez sentenció como conclusión al juicio, que Arturo Oropeza y María Alcocer fueron los padres de María Guadalupe Oropeza y mandó que se iniciara la inscripción de la menor en el Registro Civil, no sin antes imponer a los padres de la niña una multa por el retraso del registro de la menor, por lo que tuvieron que pagar la cantidad de 1 peso a las oficinas recaudadoras, para poder obtener el certificado de nacimiento.

Expediente 1/1916 Juzgado Civil de Letras de San Miguel de Allende
(Aturo Oropeza y María Alcocer Registro y reconocimiento de hija)

A inicios del año de 1916, los ciudadanos Arturo Oropeza y María Alcocer acudieron ante el licenciado Leobino Zavala, Juez Civil de Letras de Primera Instancia de San Miguel de Allende, para pedir por la vía judicial, mandase al Juez del Registro Civil inscribir como ciudadana a su hija María Guadalupe, nacida el 3 de diciembre de 1915.

La razón por la cual los padres de la niña no pudieron acudir al Registro Civil, según afirman en el expediente, fue porque Arturo Oropeza se

encontraba fuera de la ciudad, llegando apenas seis días antes de la presente denuncia ante el Juzgado.

Por su parte, María Alcocer se encontraba postrada en cama debido al parto y a dificultades acaecidas durante este. Razón por la cual, tampoco pudo acudir a registrar a su hija.

Para efectuar las peticiones recibidas por los padres de la niña, el Juez dispuso interrogar a testigos que certificaran primero, la imposibilidad de los padres por acudir al Registro Civil, por las razones por ellos expuestas y segundo, que la menor María Guadalupe Oropeza realmente nació el 3 de diciembre de 1915, siendo su madre María Alcocer y su padre Arturo Oropeza. Además, se designó un tutor a la niña, propuesto por sus padres, para su representación y protección durante el juicio.

El juez sentenció como conclusión al juicio, que Arturo Oropeza y María Alcocer fueron los padres de María Guadalupe Oropeza y mandó que se iniciara la inscripción de la menor en el Registro Civil, no sin antes imponer a los padres de la niña una multa por el retraso del registro de la menor, por lo que tuvieron que pagar la cantidad de 1 peso a las oficinas recaudadoras, para poder obtener el certificado de nacimiento.

Día Internacional de los Archivos[3]
9 de junio

La labor de los archivos resulta de vital importancia hoy en día para el conocimiento y la transparencia. Estos ámbitos, que también están estrechamente unidos a conceptos como la investigación, la cultura, la memoria y la rendición de cuentas, proporcionan herramientas que buscan acercar a la sociedad a un desarrollo justo y equitativo.

Tal es la importancia que recae sobre los archivos que a lo largo de la historia han ido surgiendo asociaciones dedicadas a promover la preservación, cuidado y desarrollo del patrimonio documental.

Cabe mencionar que los archivos resguardan parte fundamental de la memoria e historia de los países y sus sociedades, además de que son esenciales para la comprensión del contexto social, educativo, cultural y económico. Por ello se han venido haciendo regulaciones y leyes que permitan y restrinjan el acceso a su información.

En el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la misión de la Dirección de Archivos ha sido desarrollar estrategias e implementar procesos

3 Poder judicial del estado de Guanajuato: Día internacional de los archivos. Recurso digital disponible en https://poderjudicial-gto.gob.mx/modules/archivo_historico/pdfs/0609.pdf consultado el 26 de junio de 2023

de protección de los expedientes, dando un manejo adecuado a estos y a la información que contienen para así brindar un servicio óptimo y confiable a la ciudadanía de la cual se resguarda datos personales. Además, en el Archivo Histórico se busca acercar nuestro patrimonio institucional al público para que conozcan la historia de la justicia en nuestro estado a través de los expedientes judiciales que se resguardan en dicho archivo, abriendo además la puerta a los investigadores que deseen analizar los distintos campos de información que ofrece el acervo documental del Archivo Histórico

Expediente 25/1611 Minas de Sichú (Testamento e Inventario de los Bienes de Juan Bizcaino Diffunto)

La sucesión de legado deviene desde el derecho romano, por lo que la necesidad de designar herederos para los bienes y propiedades que se poseen en vida ha sido una constante en la búsqueda de hacer valer los derechos como propietario de un patrimonio, aún después de acontecida la muerte de una persona.

Tal es el caso del expediente del mes de junio, el cual es el expediente más antiguo resguardado en el Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Está fechado en 1611, esto quiere decir, poco menos de un siglo después de la conquista de Tenochtitlán.

En él queda asentado que el escribano Baltazar Pérez entrega al Capitán, el Alcalde Mayor de las Minas de Xichú, Luis de Moya, un papel cerrado y sellado, según lo ordenado por Juan Vizcaino, español natural, debido a que se trata de su testamento, el cual manda leer hasta al momento de su fallecimiento.

El motivo por el cual el documento se le entrega al Alcalde de Mayor para hacer cumplir lo dispuesto en él, es porque como máxima autoridad de la Alcaldía, recaía sobre él la impartición de justicia en el territorio gobernado, ya que tal como el Rey de España era el Juez supremo de su reino, los gobernantes de sus territorios hacían este papel e impartían jurisprudencia en su nombre.

En la portada del expediente se expone como lugar territorial de redacción y firma las Minas de Sichú, tratándose de lo que actualmente conocemos como Xichú. En el testamento, Juan Vizcaino manda que su cuerpo sea enterrado en la Iglesia de las Minas de San Francisco de Sichú, lo cual coincide con el entonces nombre de la población, creada en 1585 con el nombre de Minerales de San Francisco de los Amúes de Tzinchú.

El mencionado testamento, da cuenta de todos los bienes que poseía en vida Juan Vizcaino, además del dinero con el que contaba y el que le adeudaban. Hace repartición de estos entre

sus allegados, vecinos, familiares e incluso deja instrucciones precisas para solventar con parte de ello, los gastos por los funerales y novenarios que quiere se digan en su nombre.

La información contextual que proporciona el documento puede abordarse desde distintos puntos. Por ejemplo, social y culturalmente, muestra la relación que tenía entre sí la sociedad novohispana en el territorio guanajuatense, así como el contexto en el cual se desenvolvían los pobladores. También da cuenta de los nexos creados entre los españoles naturales y los indios, dejando vestigios de la vida cotidiana en las alcaldías mineras de nuestro estado.

Archivo Histórico. Guanajuato.

El archivo en las prácticas del arte contemporáneo

Lic. en Letras Españolas
María Fernanda Huerta Albarrán

Resumen: El paradigma de archivo en el arte contemporáneo ha estado muy en boga desde hace tiempo, por lo que es importante reconocer de dónde viene y cómo se usa. La historiadora del arte, Anna María Guasch, mapeó dicho concepto en *Arte y archivo, 1920-2010. Genealogías, tipologías y discontinuidades*. Este texto utilizó algunas ideas en torno al archivo, procedentes de Michel Foucault y Jacques Derrida, así como ejemplos de obras de arte que se desarrollaron bajo dicho precepto. En el presente texto añadimos también la conceptualización del filósofo chileno Maximiliano Tello, sobre cómo se ha abordado el archivo desde las prácticas del arte contemporáneo. Se hace un análisis y se ponen como ejemplos algunas obras de dos artistas visuales latinoamericanos: Federico Gloriani y Salvador Xharicata.

Palabras clave: Archivo, archivística, arte contemporáneo, transdisciplinario, *modus operandi*, Gloriani y Xharicata.

Archivo Histórico. Guanajuato.

En la actualidad, varios proyectos artísticos usan el término de archivo para categorizar un tipo de proceso o creación desde el campo del arte contemporáneo. Sin embargo, existe cierta ambigüedad, pues hay varias formas de acceder a éste, más allá de su uso para la investigación académica. Para comprender cómo se trabaja el archivo dentro de los procesos del arte contemporáneo, es necesario aceptar que ninguna de las diferentes áreas de conocimiento existe como pieza aislada, sino que forman parte de un sistema que las contiene a todas. Además, es importante entender ciertas nociones que permitan abordar con precisión cada área, así como dar validez a la intervención de dos o más disciplinas para la conformación de un discurso.

Tomando en consideración que existe una correlación entre el arte contemporáneo y disciplinas de vertientes que se suponen completamente opuestas, como lo son la estadística[1], la biotecnología[2]

1 Un ejemplo de transdisciplina en el arte contemporáneo, en el área de estadística, es *Grafos y análisis funcional de Relaciones* de Ignacio Bustos, artista argentino. En esta pieza se presenta un análisis matemático-estadístico de algunas de sus vinculaciones, para predecir cómo van a reaccionar las personas ante ciertos eventos dentro de sus relaciones interpersonales, previendo si la relación puede terminar o no.

2 *Plantas Nómadas* es un proyecto del hidrocálido Gilberto Esparza, en el que se apoya de biólogos, botánicos y otros científicos, para crear robots/organismos simbióticos que investigan la afectación del medio ambiente, y procuran regenerar el ecosistema en el que están inmersos.

o la jardinería[3], se puede creer que el tópico de *El archivo en las prácticas del arte contemporáneo* tiene la suficiente pertinencia para abordar cada área por separado, en conjunto y desde el resultado de la suma de ambas. Para ello, este texto hará un repaso sobre el sistema de valoración del arte contemporáneo para reconocerlo y consumirlo; algunos conceptos clave sobre la relación archivo-práctica artística y el caso de dos artistas visuales, Federico Gloriani y Salvador Xharicata, que usan el archivo en sus creaciones. Dicho lo anterior, podemos adentrarnos al tema.

El arte contemporáneo ha sufrido, durante años, la desestimación de sus piezas, porque se juzga con los parámetros del arte clásico o del moderno, sin tomar en cuenta que cada cual surgió en un momento histórico distinto, por lo que sus criterios de valor son diferentes entre ellos. Lo contemporáneo deviene de las vanguardias post-Segunda Guerra Mundial, y reestructura algunas ideas que se tenían sobre el arte. Éstas son:

a. la imagen de artista como genio iluminado se vuelve obsoleta, y se crea la figura de trabajador de arte;

3 *Jardinidades* es un proyecto de la arquitecta Faetusa Tezelli y la geógrafa Gabriela Leiras, ambas brasileñas, que utiliza la jardinería para investigar sobre territorialidades, corporaciones y temporalidades que organizan la convivencia entre entornos domesticados y salvajes. La investigación pretende crear espacios de diálogo entre diversos ambientes artísticos (públicos, institucionales y académicos) para crear sitios de investigación y recreación.

b. la creación artística se vuelve objeto de consumo;
c. la estética y técnica dejan de ser los puntos centrales, y el peso cae sobre las prácticas artísticas[4];
d. las herramientas y la materialidad se diversifican y,
e. lo inter-, multi- y transdisciplinario están presentes durante el proceso artístico.

Por tanto, vemos que lo contemporáneo no se preocupa únicamente por lo bello o la experiencia estética, entendida desde los términos clásicos, y no como concepto expandido del espectador, sino que la atención se fija en los

> "(…) procesos cognitivos; a cómo –desde el arte contemporáneo- aprendemos a aprender y a relacionarnos con el mundo (de los objetos y de los sujetos). Este desplazamiento […] hace que el objeto de arte se convierta en una excusa para generar espacios de encuentro y debate. (…)"[5]

4 La práctica artística es el proceso "creativo" en el que se genera la obra/investigación.

5 Sepúlveda T., Jorge e Ilse Petroni. "Del objeto de arte a la relación de arte (contemporáneo)" en *Curatoria Forense- Latinoamérica*, 2013. Recurso digital disponible en https://curatoriaforense.net/niued/?p=2062 consultado el 3 de julio de 2023

Para producir estos espacios, los participantes deben manejar un glosario en común, que sólo es posible cuando se comprende que los criterios de valor entre los sistemas de arte clásico, moderno y contemporáneo son diferentes. No obstante, todos conviven en un mismo tiempo y hasta espacio; experimentando, única y exclusivamente, la validación proveniente del sistema al que está adscrito, y no desde uno externo. Esto permite que los procesos/piezas se analicen y aprecien objetivamente.

Al atenderse los puntos anteriores, y prestando cuidado al carácter transdisciplinario[6] del arte contemporáneo, se entiende cómo se atraviesan las disciplinas, tomando la información necesaria para la creación de un nuevo conocimiento o la modificación del existente, esto con el fin de entender la realidad y contexto en el que vivimos. Hal Foster, historiador del arte, habla del uso de archivo en las piezas de algunos artistas y dice que "(…) buscan hacer que la información histórica, a menudo pérdida o desplazada, esté físicamente presente. Con este fin, trabajan sobre la imagen, el objeto y el texto encontrados (…)"[7] Esta declaración permite explicar cómo se usa el paradigma de

6 El prefijo *trans-* indica lo que está entre, a través y más allá de la disciplina.

7 Foster, Hal: El impulso del archivo. Traducción de Constanza Qualina, en revista Nimio, No. 3, 2016, p. 103. Recurso digital disponible en http://papelcosido.fba.unlp.edu.ar/pdf/revistas/nimio/Nimio-3.pdf consultado el 3 de julio de 2023

archivo en los procesos/piezas del arte contemporáneo, y más adelante, cuando se describan los procesos artísticos de Federico Gloriani y Salvador Xharicata, se demostrará el valor de lo que Hal Foster enuncia.

En 2011, Anna María Guasch, historiadora del arte, publicó *Arte y archivo, 1920-2010. Genealogías, tipologías y discontinuidades*, libro en el que realizó un mapeo del paradigma de archivo en el arte contemporáneo. Esta investigación, bastante completa, aborda desde una aproximación teórica la relación arte y archivo en el s. XX e inicios del XXI. Expone el cambio de paradigma[8] en torno al archivo, a través de las ideas posmodernas de Foucault, quien razona al archivo como el "(…) sistema general de la formación y de la transformación de los enunciados (…)"[9], definiendo el enunciado no como una noción gramatical, sino como formaciones discursivas que van más allá de cuestiones espacio-temporales, que definen opciones de reinscripción

8 Anna María Guasch plantea que el análisis del arte de vanguardias se da bajo dos paradigmas: el primero consiste en la ruptura formal de la obra y su efecto shock y el segundo, en el uso de soportes desbordados y el sacrilegio de los espacios consagrados para el arte. Y replantea la hipótesis del historiador de arte Benjamín Buchloh quien habla de un tercer paradigma que es el de archivo, definido como "Una creación artística basada en una secuencia mecánica, en una repetitiva letanía sin fin de la reproducción que desarrolla con estricto rigor formal y absoluta coherencia estructural una <<estética de organización legal- administrativa>>". Guasch, Anna María: Arte y archivo, 1920-2010. Genealogías, tipologías y discontinuidades. Akal. Madrid. 2011, p.9

9 Foucault, Michel: La arqueología del saber. Siglo XXI. Buenos Aires. 2002, p.221

y transcripción del discurso. O sea, para Foucault, el archivo ya no es un espacio físico de resguardo de documentos, sino un cúmulo de acontecimientos inagotables, donde el documento físico es un signo que permite reconstruir significados. Con esta resignificación, el archivo deja de ser un espacio de contenido vetusto, y obtiene dinamismo al permitir que los enunciados pueden agruparse, complementarse, anularse o excluirse para rellenar los huecos de la Historia, pues es bien sabido el carácter incompleto que posee el archivo.

Guasch también expone el concepto de archivo según Derrida. El filósofo analiza etimológicamente la palabra, y a partir de eso, concluye que el archivo, el *arkhé,* es el comienzo del conocimiento, que debe tener una domiciliación, una autoridad que lo coordine –poder arcóntico–, y una técnica de consignación/reunión. También presenta la idea de inmaterialidad del archivo que se despliega en el e-mail, aunque en realidad, se engloba a todo lo que implica el internet, pues puede

> "(…) Transformar […] el límite entre lo privado, lo secreto (privado o público) [… y] no es solo una técnica en el sentido corriente y limitado del término: a un ritmo inédito, de forma casi instantánea, esta posibilidad instrumental de producción, de impresión, de conservación y de destrucción del archivo (…)[10].

10 Derrida, Jacques. *Mal de archivo. Una impresión freudiana.* Traducción de Paco Vidarte. Editorial Trotta. Madrid. 1997, p. 25.

De esta manera, la aportación de Derrida a la conceptualización de archivo permite reconocer que es una estructura inacabada, asociada a lo institucional, la autoridad, el orden y la memoria. Será este concepto el que se tomará para relacionar el archivo como espacio físico, el archivo como signo, y su relación con las prácticas artísticas de arte contemporáneo.

Otro contenido rescatable del texto de Guasch son las dos máquinas de archivo o *modus operandi*, la primera máquina es aquella que pone énfasis en la ley (*nomos*) y el orden topográfico. Y la segunda

> "(…) acentúa los procesos derivados de las acciones contradictorias de almacenar y guardar, y a la vez, de olvidar y destruir huellas del pasado, una manera discontinua y en ocasiones pulsional que actúa según un principio anónimo (sin ley) (…). [11]

El primero tiene que ver con formas de organizar, clasificar y conservar imágenes, específicamente fotografías tomadas por los artistas. Un ejemplo es el trabajo de los artistas alemanes Bernd y Hilla Becher, quienes durante 30 años, tomaron una serie de fotografías de edificios de la industria del carbón y acero en varias ciudades alemanas, las cuales titularon *Esculturas anónimas*. El proyecto consistía en realizar un registro sistemático, de acuerdo a la función y morfología del edificio (castilletes, depósitos de agua, molinos, caleras, hornos,

11 Guasch, Anna María: Arte y archivo… p.15.

etc.). La máquina de archivo en este proyecto se da porque utilizaron herramientas de archivística dentro de todo el proceso; comenzando por la homogeneidad de las fotos, pues todas fueron tomadas en una misma perspectiva y composición. Otro elemento para considerar este trabajo como archivo, es la presentación en retícula, lo que permite observar la tipología de los edificios para realizar una clasificación. Además, este archivo ha servido para reactivar la memoria y documentar la arquitectura industrial alemana del siglo XX.

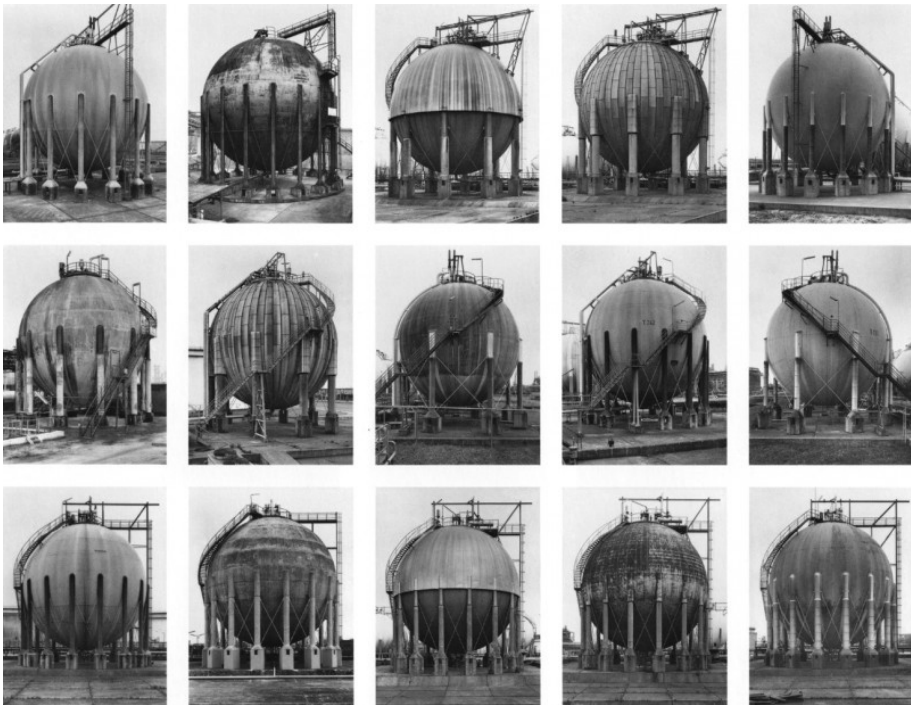

Imagen 1. Retícula de bolas de agua de Esculturas Anónimas de los Becher

El segundo tipo de máquina se relaciona con la colección y clasificación de objetos varios, no necesariamente producidos por los artistas, que tienen una fuerte relación con la construcción de memoria y, por ende, el olvido. Como ejemplo, la instalación *Réserve des Suisses Morts,* del artista francés Christian Boltansky, quien recopiló fotografías de los años 1990 a 1993, de la sección necrológica de un periódico suizo, para después ser instaladas en cajas de metal, haciendo alusión por su acomodo a las criptas del cementerio. Muchas de las piezas de Boltansky se relacionan con el Holocausto, pero no desde una mirada histórica, pues no "(…) pretende la reconstitución de un evento del pasado, sino la recuperación y la constatación de la memoria como un hecho cultural, antropológico y existencial (…)."[12] El trabajo de Boltansky se considera

Imagen 2. Montaje *Réserve des Suisses Morts* de Boltansky

12 Guasch, Anna María: Arte y archivo… p. 58.

dentro de la máquina de archivo, porque hay un proceso archivístico desde el momento de la colección y recaudación de objetos; después, en la selección y la muestra que funciona como reconstrucción desde una memoria colectiva.

Estos *modus operandi* muestran algunas de las maneras que se usa el archivo en el arte. Sin embargo, existen otros. En 2015, el sociólogo y filósofo chileno, Andrés Maximiliano Tello propone un tercer modo de acercarse/producir desde el archivo. Tello reconoce el potencial político que existe en las prácticas artísticas que se dan desde las tecnologías de archivado, y replantea la noción de archivo[13], ampliándolo a todo aquello que se almacene en los medios de comunicación e información masiva, definiéndolo como

> "(…) una superficie de registro extendida en el conjunto del cuerpo social, que supone la articulación de diferentes procedimientos, técnicas y prácticas sociales, un conjunto variable de operaciones de clasificación y diferenciación jerárquica de los registros,

13 En 2018 amplía su investigación y escribe *Anarchivismo: Tecnologías políticas del archivo*, texto en el que ahonda la idea del archivo como máquina social –concepto de Deleuze y Guattari–. El neologismo hace referencia a todo aquello que sobrepasa el poder arcóntico del archivo, como las "nuevas" tecnologías de archivo –el internet y las redes sociales–.

> tecnologías de selección y exclusión de inscripciones, que son fundamentales para los modos de organización social dados bajo las formaciones sociales que llamamos Estados (…).[14]

Retoma el concepto de Derrida, esbozando la función de archivo-archivante, es decir que "(…) el archivo registra y produce el acontecimiento al mismo tiempo, en una operación donde el poder arcóntico es capaz de organizar y definir aquello que llamamos irreflexivamente nuestra 'actualidad'(…)".[15] Propone el archivo como subversión, "(…) pues actúa de modo transversal en nuestra sociedad. […] un archivo expandido, que funciona registrando, editando y emitiendo las imágenes (…)"[16] del presente. En esta categoría se instalan las prácticas artísticas de Federico Gloriani y Salvador Xharicata, artistas de quienes hablaremos más adelante.

---

14 Tello, Andrés Maximiliano. *Anarchivismo: Tecnologías políticas del archivo.* La Cebra. Buenos Aires 2018, p. 62.

15 Tello, Andrés Maximiliano. "El arte y la subversión del archivo", en revista *Aisthesis*, No. 58, Santiago. 2015, p. 138. Recurso digital disponible en http://dx.doi.org/10.4067/S0718-71812015000200007 consultado el 3 de julio de 2023

16 Tello, Andrés Maximiliano. "El arte y la subversión del archivo", en revista *Aisthesis*, No. 58, Santiago. 2015, p. 134. Recurso digital disponible en http://dx.doi.org/10.4067/S0718-71812015000200007 consultado el 3 de julio de 2023

Tras este breve recorrido en las modificaciones a la acepción de archivo se observa que, a pesar de que el concepto es mucho más amplio en el ámbito del arte, no deja de utilizar las bases de la archivística, y que los archivos escritos, visuales y sonoros siguen teniendo ponderación para la activación de la memoria, punto de encuentro para archivistas y artistas, pues de alguna forma ambos pretenden "(…) promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio (…)"[17], cada cual con sus propios intereses. De esta forma, y sintetizando, se pueden identificar diferentes maneras de trabajar el archivo en las prácticas del arte contemporáneo.

Estas formas son:

a. como punto de partida desde un archivo[18], en donde se estudia su contenido y estructura;

17 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Archivos. 2018, Art. 2°, fracción IX. Recurso digital disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf consultado el 3 de julio de 2023.

18 Un ejemplo sería el archivo del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona (MACBA) que está formado por revistas, libros de artista, catálogos, documentos del museo, de artistas y gestiones relacionadas con las prácticas artísticas contemporáneas y se muestra al público a través de exposiciones y diversas actividades.

b. como documentación de un proceso para conformar un archivo[19]; por ejemplo en el registro de performance;
c. usando herramientas de archivística para agrupar piezas; como el proyecto de los Becher;
d. trabajar desde lo inmaterial, lo virtual y la memoria; este tipo de archivo casi siempre tiene tintes sociopolíticos[20] y
e. la pieza como archivo.

Si bien al momento de realizar un análisis podemos reconocer las diferentes maneras de abordar el archivo, es importante señalar que pueden utilizarse uno o varios *modus operandi* en las prácticas de arte contemporáneo. Tal como se puede observar en el trabajo de Federico Gloriani[21], quien, sin querer, conformó un archivo desde su práctica

19 Puede verificarse el libro *Fisuras: documentación fotográfica de performance y arte acción* de Antonio Juárez, quien recopila 13 años de performance en México, a través de fotografías realizadas por él.

20 *Bocas de ceniza*, del artista colombiano Juan Manuel Echavarría, es una video recopilación de canciones escritas y cantadas por campesinos sobrevivientes de masacres producidas en el referéndum sobre Acuerdos de paz entre el gobierno colombiano y la FARC. Desde la tradición oral Echavarría produce un video archivo que muestra parte de la historia colombiana.

21 Fede Gloriani (Pergamino, Argentina, 1985) Artista y docente. Trabaja en los cruces interdisciplinarios entre arte, ciencia y tecnología, muchas veces haciendo un uso experimental de las tecnologías de la comunicación, sobre todo aquellas obsoletas o en vías de obsolescencia. Fue miembro del colectivo Sub Escuela (2013-2018). Desde 2020 codirige el proyecto América Elda Nancy, una biblioteca colectiva de arte contemporáneo.

artística en 2015. El argentino instaló una estación pirata de radio FM en su casa, invitando a distintas personas vinculadas al arte. El proyecto había sido pensado para transmitirse en vivo, sin embargo, todos los programas quedaron grabados, dando como resultado un archivo sonoro de trece episodios. A Gloriani le parece

> "(…) imposible no trabajar con el archivo. Tanto el archivo como el arte contemporáneo tienen límites fluctuantes y difusos, lo que hace que ambas cosas siempre puedan estar presente. Lo que me resulta más atractivo de todo esto es la archivística, las acciones propias de los manejos de archivos, en el sentido más tradicional. La acción de inventariar, por ejemplo, me parece poética (…).[22]

Con base en eso realizó el proyecto *Sharp ER 2782*[23], que consistió en desarmar una caja registradora marca Sharp, modelo ER 2782, que fue encontrada en la basura en 2020.

---

22 Gloriani, Federico: Expediente Ricaldoni. Recurso digital disponible en https://fedegloriani.wixsite.com/fede-gloriani/copia-de-expediente-ricaldoni-ii consultado el 3 de julio de 2023.

23 Puede verse el siguiente vídeo registro del proceso artístico del proyecto: fedegloriani (Canal de YouTube): Sharp. Puesta en valor de 262 piezas recuperadas de la basura. Recurso digital disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Yo3M3OniZuE&t=15s consultado el 3 de julio de 2023.

El aparato fue desmantelado, para después realizar un inventario que incluía el nombre y foto de la pieza; así como los detalles: medidas, material, cantidad, precio unitario y el enlace del precio referencial. Al final, cada una de las piezas fue ofrecida en alguna plataforma de compra y venta, con un precio 20% más económico del que tendría si fueran nuevas. El artista utiliza este ejercicio archivístico para reflexionar sobre la obsolescencia de los aparatos electrónicos, por qué y cuándo dejan de ser mercancía para pasar a ser basura, pues la identidad que

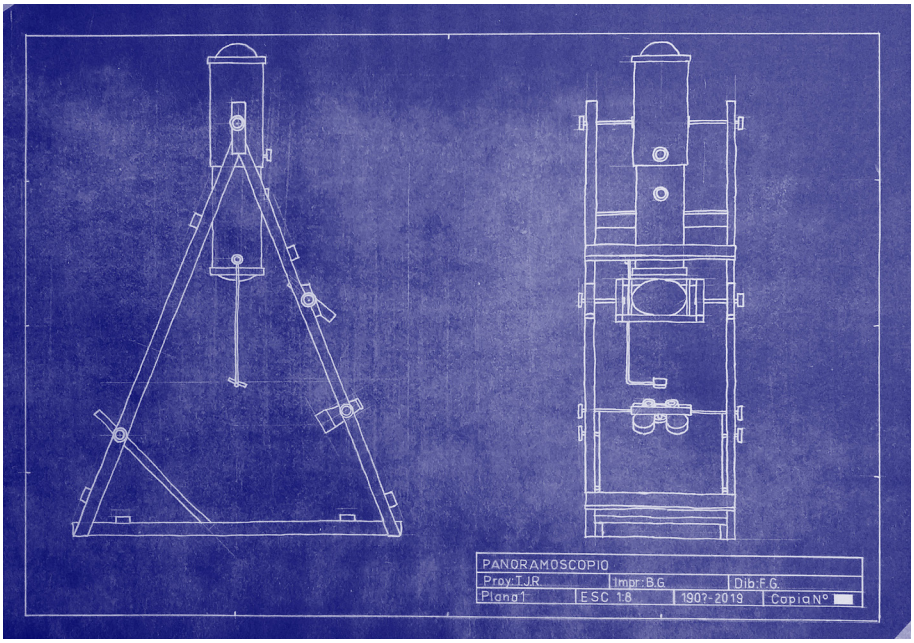

Foto 1. Exposición Expediente Ricaldoni en la Alianza Francesa de Rosarito (agosto 2019)

tiene el aparato armado es una, y la que obtiene separándolo es otra. Las tecnologías de archivación son mero pretexto para realizar una meditación en torno al capitalismo, el consumismo y la basura.

Previo a este proyecto, Federico Gloriani desarrolló otros, pero es el *Expediente Ricaldoni* uno de los que usa el archivo como *modus operandi* desde varias vertientes. En 2017, mientras Gloriani participaba en la residencia artística Barda del Desierto, y desarrollaba un proyecto sobre los orígenes de la telegrafía en la zona, su interés se vio modificado después de que un compañero de residencia le mencionara

> "(…) la existencia del ingeniero uruguayo, Tebaldo Ricaldoni, un personaje poco popular olvidado por la historia de la ciencia, quien a fines del siglo XIX había patentado un modelo de submarino y un sistema de telegrafía inalámbrica (…).[24]

Este descubrimiento hizo que se interesara por la vida y obra de este personaje poco conocido. El primer acercamiento fue a través de una búsqueda rápida en Google, donde leyó una entrada de un blog. Después viajó a Montevideo para investigar, sin embargo,

24 Gloriani, Federico: Experiencias con submarinos, biografías y telégrafos. Edición propia. Rosario: 2019, p. 20.

> "(..) no aparece en ninguna base de datos, ni en la Biblioteca Nacional, ni en el Archivo General de la Nación, ni en el Archivo del Sodre, ni siquiera está anotado en el Registro Civil (…)".[25]

La falta de información sólo hizo que Gloriani creyera aún más necesaria la investigación de este personaje, que era el cúmulo de varios de sus intereses. En el transcurso realizó dibujos a partir de sus inventos e intentó replicarlos, recabó datos desde Google –el archivo por excelencia en la actualidad– y creó una carpeta en Google Drive que contiene alrededor de 80 archivos, principalmente en formato .pdf y .jpg, que han servido de pretexto para la recreación de una biografía.

El *Expediente Ricaldoni* es un archivo construido por Gloriani, a través de los datos recopilados desde el internet. Lo interesante de este proyecto fue que las limitantes nutrieron más profundamente el proceso, pues le surgieron una serie de preguntas como ¿por qué la historia de la ingeniería olvidó a Ricaldoni? ¿La investigación histórica debe ser realizada bajo ciertas formas? ¿Esa investigación es una práctica artística? Al final, el resultado fue un archivo, montado como línea del tiempo/cuadro sinóptico, que incluyó varias obras multidisciplinarias, y que fue pensada para resolver estéticamente la indagación e interés del artista entre arte y tecnología. Así el archivo,

25 Gloriani, Federico. *Expediente Ricaldoni*. Recurso digital disponible en https://fedegloriani.wixsite.com/fede-gloriani/copia-de-expediente-ricaldoni-ii consultado el 3 de julio de 2023

nuevamente, fue el pretexto para crear cuestionamientos en torno a cómo se está manejando la Historia, y porque un personaje como Ricaldoni ha pasado desapercibido, además de prestar atención a la falta de técnicas de archivación y subsanar la delgada línea transdisciplinaria en el arte.

Otro artista que utiliza el archivo dentro de su práctica artística es Salvador Xharicata[26], quien tuvo su primer acercamiento al archivo durante el movimiento de autodefensa de la comunidad purépecha de Cherán, Michoacán, en 2011. Aun siendo adolescente, participó pintando consignas en mantas, que funcionaban como archivo, al registrar un modo de vida; y pintando algún mural que quedó como memoria del movimiento. Fue esta experiencia lo que despertó su interés por las artes, siendo estudiante de la Universidad de Guanajuato hizo mucha pintura que estaba directamente relacionada con la memoria del movimiento

26 Salvador Xharicata (Cherán, Michoacán, México, 1996) Artista. Piensa su obra como un dispositivo de investigación en el que a través de acontecimientos estéticos intenta re leer, re visitar y re significar algunos fenómenos relacionados con su contexto socio político; se vale de medios como la pintura y el dibujo. Las últimas exposiciones en las que ha participado son: *Cherán: Cosmovisión e Identidad* en la Ibero León; *Arte de los Pueblos de México. Disrupciones Indígenas*. en el Palacio de Bellas Artes en Ciudad de México y *Carretera Federal 43* en La Nao Galería en Ciudad de México.

> "(…) y como estaba lejos de mi pueblo y en ese tiempo no tenía cámaras ni celular, lo que hacía era visitar Google y guardar un montón de imágenes de Cherán y a partir de ahí pintaba. Entonces siempre he tenido un archivo de imágenes de los murales y de cosas de Cherán, pues al no poder visitarlo buscaba lo que había de él (…)".[27]

Así, Xharicata comenzó a explorar y pensar su práctica artística, como una investigación que le permitiera conocerse y hacer una relectura de su condición de indígena en la Historia y la actualidad. Para obtener el grado de licenciatura, escribió una tesis que lleva por título *Políticas de creación: Disentir la colonialidad del ser en el cuerpo indígena desde las prácticas artísticas contemporáneas*, en la que realiza un análisis de las prácticas del arte contemporáneo en el terreno de la subjetividad,[28] desde un análisis de la imagen del indio, partiendo de la Colonia, hasta el multiculturalismo del Estado mexicano contemporáneo. Dentro del

27 Huerta Albarrán, María Fernanda: Entrevista a Salvador Xharicata. *El archivo en la práctica artística de Salvador Xharicata*, 2022.

28 "(…) se piensa como un sistema compuesto por al menos de dos dinámicas; la identificación y el conjunto de narrativas con la que nos identificamos, en otras palabras, se trata de un sistema múltiple nombrado sujeción/subjetivación, permitiendo problematizar con esta noción lo constreñido en el concepto clásico de "identidad" (…)" Xharicata, Salvador: Políticas de creación: Disentir la colonialidad del ser en el cuerpo indígena desde las prácticas artísticas contemporáneas. Tesis de licenciatura. Universidad de Guanajuato. 2021. p.11.

texto, en el apartado sobre arte contemporáneo, el artista aborda el concepto de archivo-imagen, que consiste en considerar una imagen por sí misma como archivo, debido a las capas de subjetivación que tiene, o sea "(…) las prácticas de representación, las de producción, consumo y distribución del imaginario (…)"[29] que tienen efectos sobre los sujetos representados.

En este trabajo, Xharicata aborda el paradigma de archivo que le sirve para solventar, desde el poder arcóntico, la idea de que los registros que ha hecho el poder –Estado mexicano–, son de cierta forma, y que pueden ser modificados desde el arte, según su propuesta. Además, presenta una serie de imágenes digitales –que a título personal considero que son un archivo–, que van desde pinturas del sistema de castas coloniales; fotogramas de algunas películas del Cine de Oro Mexicano; capturas de pantalla de fragmentos de programas televisivos, y vídeos de *YouTube,* así como fotografías del *Taller de Investigación Plástica (TIP),* las cuales fungen como ejemplos. Nuevamente, se observa cómo el archivo, en varios de sus *modus operandi* dentro del arte contemporáneo, funciona como cuestionamiento para considerar lo simbólico que existe, tanto en lo tangible como en lo intangible del archivo, así como una imagen determina el lugar que tendrá un sujeto,

29 Brea, José Luis, Citado por en Xharicata, Salvador: Políticas de creación… p. 110.

en este caso, el indígena, en el sistema social, y cómo un sujeto auto identificado con una etiqueta, el artista, puede regresar a estas imágenes, releerlas y crearles otro sentido/significado.

Previo a escribir la tesis, en 2017, aproximadamente, Salvador Xharicata comenzó a indagar respecto al paisaje en Cherán. Realizó una investigación entre los pobladores, en su mayoría personas mayores, para conocer qué idea tenían sobre paisaje y territorio del poblado; también le interesaba saber si existía una palabra específica en purépecha que designara dichos conceptos. Durante su pesquisa, se entrevistó con un médico de la comunidad, quien le enseñó su propio archivo sobre Cherán, en el que pudo obtener un mapa, consistente en unos lienzos purépechas, donde se narra la historia de dicho pueblo; una copia del Título Virreinal de 1533, y unas copias del documento de la repartición agraria de 1984.

Estos documentos le permitieron detectar las modificaciones de las ideas sobre territorio y la producción visual del mismo, a través del tiempo. En su intención de explorar otra idea de paisaje, surge *Ontología política del paisaje*, pintura performática[30] que consiste en transcribir con carboncillo, mientras lee, las 12 hojas del Título Virreinal en donde se designa la medición de tierras y bosques de la comunidad. La pieza aborda las implicaciones de las relaciones de poder con el espacio, y esta

30 Esta pintura fue elaborada por primera vez en 2018, fue hurtada, nunca recuperada y en 2019 vuelve a realizarla.

necesidad de volver medible las cosas. Sin embargo, la pintura termina siendo una gran mancha negra en la que no se ve nada, haciendo un guiño a la ironía de ese otro paisaje que no tiene límites claros, donde las medidas están desbordadas.

Foto 3. *Ontología Política del Paisaje*

Xharicata también utilizó las copias del documento de la repartición agraria, e hizo *12 calcos de 12 fotocopias del acta de repartición agraria a la comunidad de Cherán, Michoacán (1984),* en donde pueden verse fragmentos del documento, firmas, sellos oficiales y espacios en blanco, pues las copias estaban en mal estado. Estos calcos hablan de la representación

que existió por parte de los indígenas, convertidos en campesinos y ejidatarios durante ese periodo histórico en el país, para repartir las tierras. La pieza, realizada en papel albanene y dibujada parcialmente, representa otro paisaje que no es para todos en el Cherán de 1984. Ambas obras se valieron de documentos históricos para ser reinterpretados por el artista, a fin de comprender cómo los discursos de poder han estado afectando, en primera instancia, al indígena purépecha de Cherán y en segunda, la transformación que la "modernidad" ha hecho con la identidad indígena en el país.

Foto 4. *12 calcos de 12 fotocopias del acta de repartición agraria a la comunidad de Cherán, Michoacán (1984)*

Como se observa en las prácticas artísticas de los artistas antes mencionados, hay una relación íntima con el archivo, principalmente con el digital, al ser una herramienta de fácil acceso, navegación y nutrición. Ambos han explorado la creación de archivos bajo sus propios términos, y han decidido compartirlos en formatos diversos a través de algunas de sus piezas. Respecto a los *modus operandi,* dudo que durante el proceso y el resultado se hayan cuestionado, con rigor, desde dónde y cómo estaban accediendo al paradigma del archivo en el arte contemporáneo. Sin embargo, esto no demerita en absoluto, sino que añade valor simbólico.

Para concluir, unos señalamientos importantes en torno al archivo en las prácticas del arte contemporáneo:

a. A pesar de que el concepto de archivo, dentro de las prácticas contemporáneas, es muy extenso y bastante variable al concepto original, las bases de archivística y del uso de archivo permanecen.
b. El archivo permite establecer otro tipo de relaciones entre el pasado, el presente y el futuro.
c. La trascendencia de quitar solemnidad al momento de acceder al archivo, para reconfigurar desde el arte, en este caso, la historia.

d. Considerar el carácter incompleto del archivo como algo positivo, pues a veces los huecos son los que terminan de armar los rompecabezas en las prácticas artísticas contemporáneas.
e. El papel protagónico que tiene el internet, en la actualidad, al ser "el gran archivo audiovisual" y que funge como herramienta de memoria cultural.
f. En lo personal, me gusta que las obras de arte contemporáneo que usan el archivo dejen resonando muchas interrogantes, porque es a partir de esas retóricas sin respuesta que el espectador se cuestiona y entiende cómo se ha estado relacionando con el mundo.

Archivo Histórico. Guanajuato.

Bibliografía

Benítez Sánchez, M., & et al. (septiembre de 2019). *Aparato de Arte.* Obtenido de Inconcluso No. 2: https://www.aparatodearte.com/_files/ugd/35781d_5ed8a5c4521a4472a980f7b35a6d9c11.pdf

Bustos, G. (17 de marzo de 2022). *Guillermina Bustos*. Obtenido de Limbo- 2013: http://www.guillerminabustos.net/sitio/limbo-2013/

Christian Boltanski. (s.f.). Obtenido de MACBA: https://www.macba.cat/es/arte-artistas/artistas/boltanski-christian/reserve-suisses-morts

Derrida, J. (1997). *Mal de archivo. Una impresión freudiana.* (P. Vidarte, Trad.) Madrid: Editorial Trotta

Echavarría, J. (2003-2004). *Bocas de ceniza*. Obtenido de Juan Manuel Echavarría: https://jmechavarria.com/es/work/bocas-de-ceniza/

Esparza, G. (16 de marzo de 2022). *Gilberto Esparza*. Obtenido de Plantas Nómadas/ Nomadic Plants: https://gilbertoesparza.net/portfolio/plantas-nomadas/

Foster, H. (2016). An archival impulse. *Nimio* (3)

Foucault, M. (2005). *La arqueología del saber.* Buenos Aires: Siglo XXI

Gloriani, F. (agosto de 2019). *Expediente Ricaldoni*. Obtenido de Fede Gloriani: https://fedegloriani.wixsite.com/fede-gloriani/copia-de-expediente-ricaldoni-ii

Gloriani, F. (2019). *Experiencias con submarinos, biografías y telégrafos.* Rosario.

Gloriani, F. (9 de marzo de 2022). El archivo en la práctica artística de Fede Gloriani. (M. F. Huerta, Entrevistador)

Gloriani, F. (s.f.). *Sharp. Puesta en valor de 262 piezas recuperadas de la basura.* Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=Yo3M3OniZuE&t=15s

Guasch, A. (2011). *Arte y archivo, 1920- 2010: Genealogías, tipologías y discontinuidades.* Madrid: Akal

Guasch, A. (2012). El giro de la memoria y el giro del archivo en las prácticas artísticas contemporáneas. *Revista 180.,* 02-05

Jardinidades. (16 de marzo de 2022). Obtenido de *Jardinidades*: https://jardinalidades.wix.com/jardinalidades

Ley General de Archivos. (2018). Art. 2, Fracc. IX

Morales, T. (2015). "Una revolución de baja intensidad". En B. Mayer Foulkes, & F. Pérez, *Itinerarios de la cultura contemporánea en México.* 17, Instituto de Estudios Críticos

Nates, Ó. C. (29 de septiembre de 2013). *El paisaje industrial de Bernd e Hilla Becher*. Obtenido de Oscar en fotos: https://oscarenfotos.com/2013/09/29/el-paisaje-industrial-de-bernd-y-hilla-becher/

Sepúlveda T., J., & Petroni, I. (17 de julio de 2013). *Curatoria Forense- Latinoamérica*. Obtenido de Del objeto de arte a la relación de arte (contemporáneo): https://curatoriaforense.net/niued/?p=2062

Tello, A. M. (2015). El arte y la subversión del archivo. *Aisthesis* (58), 125-143. Recuperado el marzo de 2022, de Scielo: http://revistaaisthesis.uc.cl/index.php/RAIT/article/view/2512/2486

Tello, A. M. (2018). *Anarchivismo: Tecnologías políticas del archivo.* Buenos Aires: La Cebra

Xharicata, S. (4 de abril de 2022). El archivo en la práctica artística de Salvador Xharicata. (M. Huerta, Entrevistador)

Biblioteca *Constituyente Luis P. Bustamante*. Archivo Histórico. Guanajuato.

Violencia hacia las mujeres. Un estudio de caso de adulterio incestuoso violento en guanajuato 1829[1]

Dra. en Historia Rocío Corona Azanza
Universidad de Guanajuato

Resumen: Los expedientes judiciales presentan una riqueza que difícilmente se encuentra en otros documentos. Desde la historia del derecho, el caso reseñado permite ver cómo, en este periodo, aún el derecho y la ley estaban profundamente ligadas a un pensamiento religioso. Desde la administración de justicia, el expediente en cuestión, permite ver el proceso que se seguía ante la comisión de delitos allá en el año de 1829, en San José Casas Viejas, hoy San José Iturbide.

Este caso nos permite ver cómo está sostenida la ley, la cual partía de la visión de un orden patriarcal, que dejaba en desventaja a las mujeres. Los jurisconsultos, desde la doctrina, consideraban el entorno doméstico como intocable, lo que provocaría que la voz de las mujeres se pusiera siempre en entredicho, teniendo que demostrar cosas prácticamente imposibles. El velo de la sospecha siempre recaía sobre las mujeres.

Palabras claves: Acto carnal, adulterio, expediente judicial, jurisprudencia, mujer, proceso judicial, victima, violación sexual, violencia sexual.

N. del E.: En virtud de que el presente trabajo transcribe partes enteras del expediente en comento, cabe destacar que se ha tratado de respetar, en la medida de lo posible, la forma de la escritura original.

---

1 Charla presentada en la Dirección de Archivos del Poder Judicial de Guanajuato, 24 de noviembre de 2022

Instalaciones del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

El 19 de septiembre de 1829, el comandante Pedro Salazar, hizo comparecer a María Casilda de Soto, en el pueblo de San José Casas Viejas, a quien le recibió juramento "por Dios Ntro. Señor y una señal de la cruz conforme a derecho y habiendo prometido decir la verdad en lo que fuese preguntada", dijo que tenía 54 años, era viuda, natural y vecina del rancho del Arenal.[2] Se le preguntó si conocía a Rafael Guerrero, si tenía parentesco con él y si había tenido algún comercio o acto carnal con él. María Casilda respondió que lo conocía porque era marido de su nieta, a la que ella había criado desde pequeña, y que habiendo ido hacía unos días a ver a un hijo suyo que estaba preso en San Luis de la Paz, de regreso hizo una parada en la casa de su nieta María de la Luz, pues se sentía enferma y no podía ni pararse, durando en ella cosa de tres semanas.

Que la víspera de la Virgen, el 7 de septiembre, su nieta salió a ver a su madre, que también estaba enferma y se quedó a dormir allá. María Casilda refirió que se acostó fuera de la casita donde siempre dormía "por las pulgas" y que Rafael le dijo que "venía la llovizna", y

2 El expediente judicial de este proceso se encuentra en el Archivo Histórico de Poder Judicial de Guanajuato en la Sección Juzgado Único Penal de Partido de San Luis de la Paz. Proceso de María Casilda Soto y Rafael Guerrero por Adulterio incestuoso violento.1829. A lo largo del texto me referiré a este documento, a menos que se indique lo contrario. Se conserva la ortografía original en todas sus partes

ella contestó “Alivien que si lloviere yo me meteré para adentro como la fortuna me ayude”. Que habiendo pasado un rato le volvió a decir: “Sabe que anda un perro del mal” y le contestó: “Ya lo matarían”, pero él repuso: “No, si esta tarde andaba corriendo, y es un perro prieto”. Ante esto, María Casilda decidió entrar a la casa. El testimonio dice que una vez que ella hubo entrado:

> al poco rato [Rafael] comenzó a decirle cosas que no correspondían y la declarante le respondió: Ave María Purísima ni digas eso, pues como había de ser eso. Si lo haces porque estoy aquí me saldré y habiendo tomado la tablita que sirve de puerta para abrir, se paró él y la agarró diciéndole qe. alcabo estaban solos, que quien lo había de saber ni ver tampoco.
>
> Que luego comenzaron a luchar, que no le quedó hueso sano, hasta que hizo su intento, porque cuando era capaz la declarante ni había de resistir las fuerzas de él a más de que en el intermedio de la lucha le dijo la exponente: Mira indigno te he de capar y lo agarró de los compañones y les dio vuelta, de que resultó que la asotó contra el suelo y comenzó a maltratarla mucho, poniéndose tan enojado qe. si le hubiera respondido la hubiera matado; después que ya había pasado el lance. Que entonces se sentó en la puerta para no dejarla salir y la declarante empesó a vestirse; hasta que por fortuna salió para afuera y la exponente tras de él.

Termina su confesión diciendo que “es fiel y verdaderamente lo qe. pasó como si se lo dijera a su confesor”.

Los expedientes judiciales presentan una riqueza que difícilmente se encuentra en otros documentos. Desde la historia del derecho, este caso permite ver cómo, en este periodo, aún el derecho y la ley estaban profundamente ligados a un pensamiento religioso. A María Casilda se le toma juramento por “Dios nuestro señor” y con una señal de la cruz. Al ser analfabeta, la manera en que firmó su declaración fue “signándola con una cruz”. Estamos entonces ante un caso donde primaban prácticas legales del Antiguo Régimen. Además de la dispersión de leyes existentes de las que tenían que echar mano los jueces y abogados, pues tomemos en cuenta que el primer código penal de este país se emitió hasta 1871, igualmente que el de Guanajuato.

Desde la administración de justicia, este expediente permite ver el proceso que se seguía ante la comisión de delitos, y que no era cosa fácil. Las autoridades que intervinieron fueron las siguientes: el comandante de San José Casas Viejas, Pedro Salazar, el 19 septiembre de 1829, así como el Alcalde 1º. Constitucional de San Luis de la Paz, Eustaquio Tejeda, quien fungió como juez 1º. En el expediente, María Casilda refiere que vivía en el rancho El Arenal (tiene sentido que se haya pedido al comandante de San José Casas Viejas que tomara la

declaración de Casilda, pues este rancho pertenecía al dicho San José, donde hasta la fecha existe una comunidad con tal nombre) Habían pasado 11 días.

El caso se turnó a San Luis de la Paz, pues fue donde ocurrieron los hechos. En Pozos, para ser exactos. De hecho, el agresor fue detenido en ese lugar. Para el 24 de septiembre que él rinde su declaración, dice tener preso tres semanas, lo cual coincide con la fecha que ocurrieron los hechos. Lo tienen en Pozos, y de ahí lo trasladan a San Luis de la Paz, donde se le puso a disposición del capitán de la 2ª compañía del escuadrón de caballería auxiliar de San Luis de la Paz, pues pertenecía al regimiento de dragones.

En Pozos se pretendió que se le tomara declaración a la ofendida por parte de la autoridad de la localidad, a pedimento del alcalde 1º de San Luis de la Paz. Sin embargo, no se logró, debido a que: "La muger forzada qe. V. me pide no está en disposición de poder venir, por estar mala".

Supongamos que María Casilda, después de los hechos, regresó a su rancho. Si tomamos en cuenta la distancia actual que marca el mapa entre El Arenal, San José Iturbide –antaño San José Casas Viejas– y el mineral de Pozos, son aproximadamente 35 kilómetros (toda proporción guardada, dados los cambios en los caminos actuales) podemos imaginar la dificultad que tendrá una mujer, en las condiciones de María Casilda,

para ir a declarar a Pozos, e igualmente para las autoridades trasladarse a tomar una declaración. No obstante, habrá que reconocer que existió una intención de la autoridad por dar seguimiento al caso. Hasta aquí, se ha puesto de relevancia lo que significaba para una mujer enfrentarse a un proceso judicial, donde evidentemente ella era la víctima. Ahora conozcamos la versión del agresor. Rafael dijo en su declaración lo siguiente:

> Ser mallor de 25 años, de estado casado con Maria de la Luz (cuyo apelativo ignora) ejercicio gañán, originario del Rancho de Palo Blanco jurisdiccion del mineral de Pozos. Preguntado quando fue q. tubo q. haver violentado a la Abuela de su muger. Respondio q. no se acuerda. ¿Preguntado cuantas veces cometió este hierro? Respondio que una sola ocacion. Pregtdo. si fue con voluntad de ella o a fuerza como sele acusa? Respondio que pr. voluntad de ella no, sino a fuerza. Pregtdo. si No havia otra persona q. huviere defendido a la muger? Respondio q. estaban las casas muy inmediatas, pero q. ella no hizo ningun extremo. ¿Preguntado si le infirió acaso algún amenaso? dijo q. no, que ninguno. q. despues de haver usado de ella, sí le dijo q. otro dia le iria a avizar a los vezinos, y q. ella le respondio q. sí; pero q. entonces el declarante se cayó la boca. Pregdo. de que medios se balio para usar de ella sin qe. nadie lo oyere? dijo q. de ningunos, nada mas q. quando iba usar de ella lo agarró de los compañones y q aunqe. la Sra. hizo esto, no por eso dejó de ejecutar su hecho

> despues. Pregtdo. si ha tenido mala versacion igualmente con su suegra madre de su muger lejitima como se le acusa? Respondio q. no qe. no era posible q huviera hecho semejante cosa. NO firma por no saber[3].

Sin duda las cosas fueron complicándose pues ¿Porque la pregunta de que si también había relaciones con su suegra? Esto se hizo porque en el transcurso de las indagatorias se dijo "que hay un testigo qe. declara haver tenido mala versacion con la suegra, el reo Rafael Guerrero y haora haver forzado a la aguela de s muger legitima, con que la aguela, la hija y la nieta, con las tres ha cometido el delito el espresado Guerrero". No podemos saber si esto ocurrió, lo único que se demuestra a través del expediente es el abuso hacia María Casilda. Sin embargo, nuevamente puntualizo la riqueza de los expedientes judiciales, donde los dimes y diretes están a la orden del día. Otra cosa que puntualizo es que en ningún momento se hizo alusión a la violencia sufrida por María Casilda, y entonces, una agresión sexual, en este caso, fue minimizada ante la ley y se convirtió en un galimatías de tipificación, si tomamos en cuenta que el caso se siguió por adulterio incestuoso violento.

Este caso, visto desde los ojos de nuestro tiempo, fue una clara violación sexual. Sin embargo, como señalé, se convirtió en un galimatías jurídico. La violencia sexual fue siempre un tema de difícil

3 N.E. En todas las partes donde se usa fragmentos o frases del expediente judicial, se respetó la ortografía original del expediente judicial

manejo, la propia jurisprudencia y la legislación así lo muestran. Comprobar este delito significó para las víctimas un problema, pues la palabra de éstas siempre fue puesta en duda, como veremos en este caso. En lo que respecta a la doctrina, los expertos en el tema, como el caso del abogado Joaquín Escriche, cuyo diccionario fue un referente para los jueces a lo largo del siglo XIX, fue quien definió la violación como "la violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad. La prueba de este delito es tan difícil, que algunos legisladores han prohibido admitir quejas de violencia no siendo evidente y real".[4]

Y efectivamente, como señala Escriche, comprobar en los hechos una violación siempre fue difícil, y en pocos casos, los agresores fueron sentenciados. Y a la doctrina se unió el procedimiento que debía seguirse en estos casos. Las preguntas que se pidió se hicieran a Casilda y Rafael muestran cómo debían tener una serie de pruebas contundentes que, dada la naturaleza del delito, serían por demás difíciles de comprobar. Así pues, se les pidió que respondieran:

> a dicho reo y a Casilda se les preguntará cuales fueron las espreciones que antecedieron el acto carnal, a qué hora, sobre poco mas o menos sucedió este, qué palabras virtieron despues

4 Escriche Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Rosa, Bouret y Cía,1851,p.1538.Recuperadodehttp://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=1872432. Las negritas son mías

uno y otro, que motivo hubo para que estubieran solos, a qué horas salió la ofensa a avisar a Baesa, y si observo el reo que saliera a quejarse, que fué lo que le dijo entonces.

Luego que todo esto esté concluido le tomará V. al reo s confesion con cargos haciendoselos por menor, ya del delito de incesto, para lo que hara V. que se acredite plenamente el parentezco q. la ofendida tiene con el reo, y también los de fuerza y violencia y los de adulterio calificado, mandando que se quede dicha confesion en abierto para continuarla siempre que convenga. En este estado requerirá U. a Casilda para que diga si perdona la injuria y segun lo que contestare consultará V. con Asesor previa citacion.

El caso terminó no con una sentencia, pues el 17 de diciembre de 1829 se consignó que Rafael Guerrero se hallaba preso en el cuartel de San Luis de la Paz, pero había huido la noche anterior a las nueve. Que lo buscaron y no lo encontraron.

La voz de María Casilda se perdió entre la ley y la doctrina de los más sabios jurisconsultos. Su voz se perdió entre San Luis de la Paz, Pozos y el rancho el Arenal donde vivía. Considero que la disciplina histórica no tiene entre sus objetivos la de ser juez, por lo tanto, no puedo sacar la espada contra las autoridades, así como tampoco contra la ley y las costumbres; pero sí que podemos, desde la historia, visibilizar e intentar traducir los hechos del pasado, que, sumados a otros, nos

permiten explicar por qué hasta el día de hoy sigue siendo un grave problema social la violencia ejercida contra las mujeres. Este caso nos permite ver cómo está sostenida por diversos órdenes, soportes e instituciones: la ley, por un lado, cuya visión de un orden patriarcal dejaba en desventaja a las mujeres; y por otro lado, los jurisconsultos que, desde la doctrina, consideraban el entorno doméstico como intocable, y que provocaría que la voz de las mujeres se pusiera siempre en entredicho, teniendo que demostrar cosas prácticamente imposibles (¿a qué hora, qué dijeron, cómo lo hicieron?). El velo de la sospecha siempre recaía sobre ellas. Una voz que, al igual que a Casandra en la tragedia griega, no se le daba crédito. Pues la misma pregunta se la hicieron los campesinos que la encontraron en el camino.

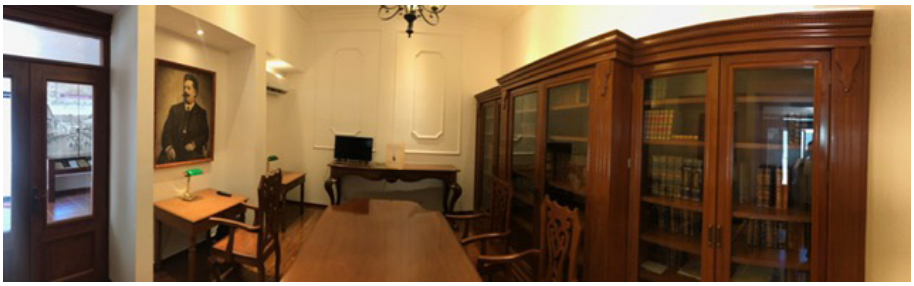

Biblioteca *Constituyente Luis P. Bustamante.* Archivo Histórico. Guanajuato.

Algunas reflexiones en torno a Derrida y su "mal de archivo. Una impresión freudiana"

David Clicerio Sánchez Bautista
Dirección de Archivos del Poder Judicial

Derrida y su texto nos introducen al mundo de los conceptos y de las preguntas necesarias que atañen a la archivística. Pensar en los por qué y los para qué nunca será un ejercicio infructuoso, más si consideramos que la práctica archivística necesita de ajustes teóricos y prácticos constantemente. Un ejemplo de estos conceptos es *arcóntico,* antigua palabra griega que designaba a quienes guardan la memoria. O *Arkhé,* entendido como principio y orden.

¿Qué archivamos? ¿Por qué lo hacemos? ¿Cuál es nuestro universo documental? ¿Dónde comienza el afuera? Son algunas de las cuestiones que lanza Jacques Derrida, quizá provocándonos y convocándonos, ya que siguen siendo preguntas con las que nos confrontamos constantemente, sea como profesionales de la archivística o en cualquier otro ámbito en que nos desenvolvamos. La generalización es porque el propio Derrida abona con su trabajo a esta idea. Al considerarnos archivos también, ello nos implicará organización, identificación, lectura, interpretación, expurgo y destrucción de nuestros recuerdos, de la nostalgia. Recuerdos que quizá ocultamos, pero que igualmente nos forman.

La pulsión de muerte (concepto freudiano) es "(…) quemar el archivo y empujarnos a la amnesia (…)"[1], idea que también relaciona con una economía del archivo (*oikos*). Los procesos archivísticos implican de forma inherente la destrucción, el cual es un mal necesario, en gran medida por las capacidades de almacenamiento. Pensemos que, a partir de la explosión informativa que implica el internet, se hace imposible archivar esa cantidad de información. Es entonces cuando la pulsión de muerte puede resultar una posibilidad viable para la no saturación informativa. Entonces, los procesos de destrucción son inherentes en la vida de los archivos.

Hemos de pensar los archivos como un universo informativo, que determina que nuestro hacer se realiza de forma no necesariamente consciente, siendo así la "arqueología de la nostalgia" trabajando. Derrida no se permite ceñirse a una definición única de archivo; sería delimitarlo. El concepto se encuentra en movimiento, ello permite una revolución constante en la acepción.

1 Derrida, Jacques: Mal de archivo. Una impresión freudiana. Trotta. Valladolid. 1997. p. 20

El archivo implica tecnologías, disciplinas, identificación y clasificación. Además, siempre será interpretado y reinterpretado. Al respecto, Derrida dice que "(…) no podría haber archivación sin título […] sin ley, sin criterio de clasificación y de jerarquización(…)"[2], entonces los archivos serán en base a su nivel de identificación.

Pensar el mal de archivo como algo negativo, sería caer en un error. Es antes que nada, la postulación de una problemática. Las propuestas archivísticas contenidas en la obra referida, se encuentran a veces difuminadas o relacionadas con el psicoanálisis freudiano. Sin embargo, el ejercicio permite enterarnos y entender lo que nos atañe como archivistas. La obra de Derrida es pues, provocativa, además de un dialogo por la memoria.

Desafortunadamente, a pesar de lo valioso del texto, este no se puede conseguir nuevo. Es menester acudir a la biblioteca, a alguna librería de viejo, o quizás algún avispadillo lo haya digitalizado, en un afán de evitar la pérdida del mismo. Si puede conseguirlo, apreciable lector, no se arrepentirá.

2 Derrida, Jacques: Mal de archivo… p. 48

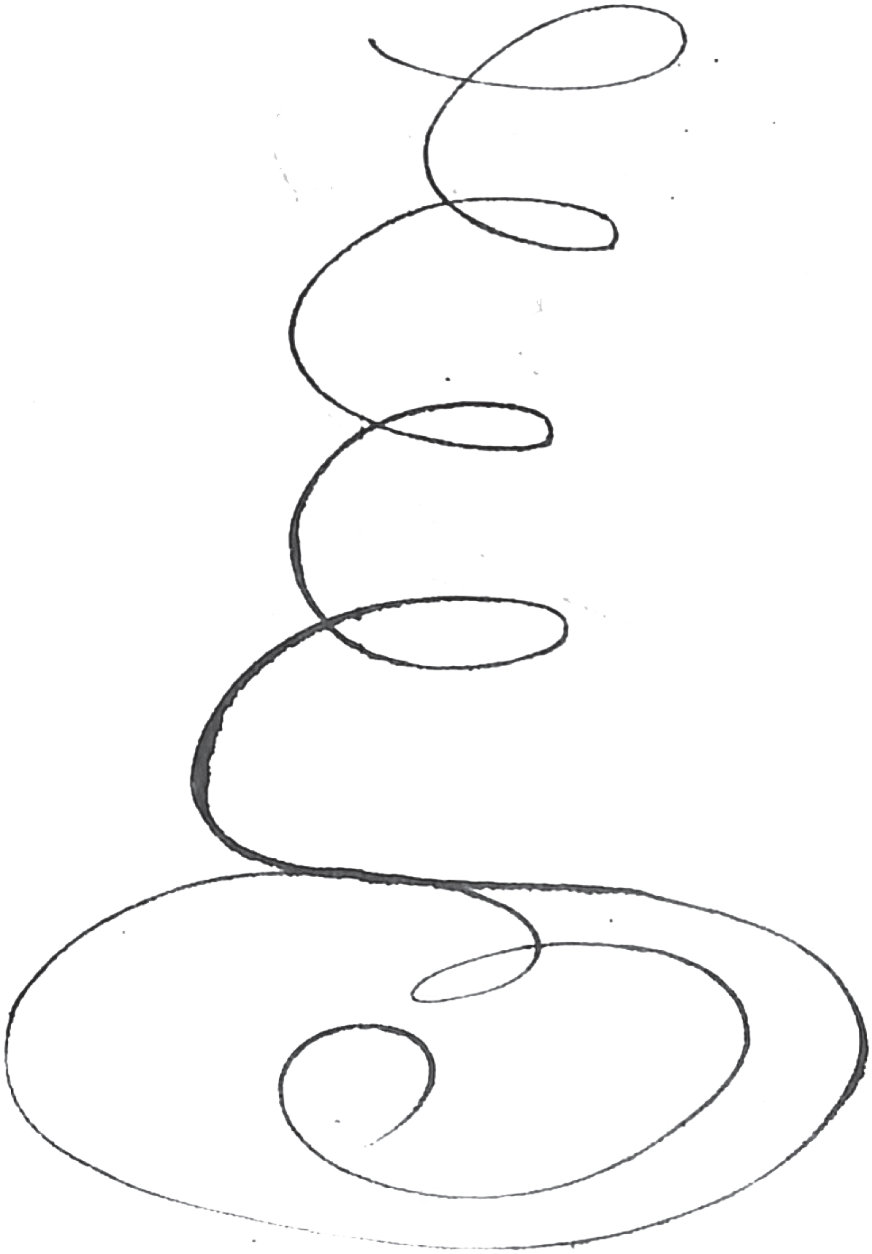

Posgrados 2023

PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUANAJUATO

ESIJ
ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MAESTRÍAS:

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL JUDICIAL
Acuerdo secretarial: 065/2013 DE 27/08/2013

MAESTRÍA EN JUSTICIA PENAL
Acuerdo secretarial: 049/2017 DE 27/07/2017

MAESTRÍA EN JUSTICIA FAMILIAR
Acuerdo secretarial: 113/2018 DE 29/11/2018

MAESTRÍA EN MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Acuerdo secretarial: 051/2019 DE 14/08/2019

MAESTRÍA EN JUSTICIA LABORAL
Acuerdo secretarial: 115/2021 DE 09/12/2021

ESPECIALIDADES:

ESPECIALIDAD EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
Acuerdo secretarial: 063/2013 DE 27/08/2013

ESPECIALIDAD EN MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Acuerdo secretarial: 064/2013 DE 27/08/2013

ESPECIALIDAD EN JUSTICIA FAMILIAR
Acuerdo secretarial: 112/2018 DE 29/11/2018

Inicio de clases
Septiembre 2023

Revisa las convocatorias y conoce los requisitos de admisión en el Micrositio de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial.
https://escuela.poderjudicial-gto.gob.mx/ej/posgrados

- Planes cuatrimestrales
- Profesores nacionales y extranjeros
- Reconocimiento de validez oficial
- Modalidad escolarizada

CCT: 11OSU0005O
Circuito Superior Pozuelos #1, Complejo Administrativo Pozuelos, C.P. 36050, Guanajuato, Guanajuato

¡Inscríbete!

*De acuerdo a los perfiles y requisitos de ingreso contenidos en el programa académico correspondiente.

(473) 73 522 00 Ext. 1154 473 134 1878

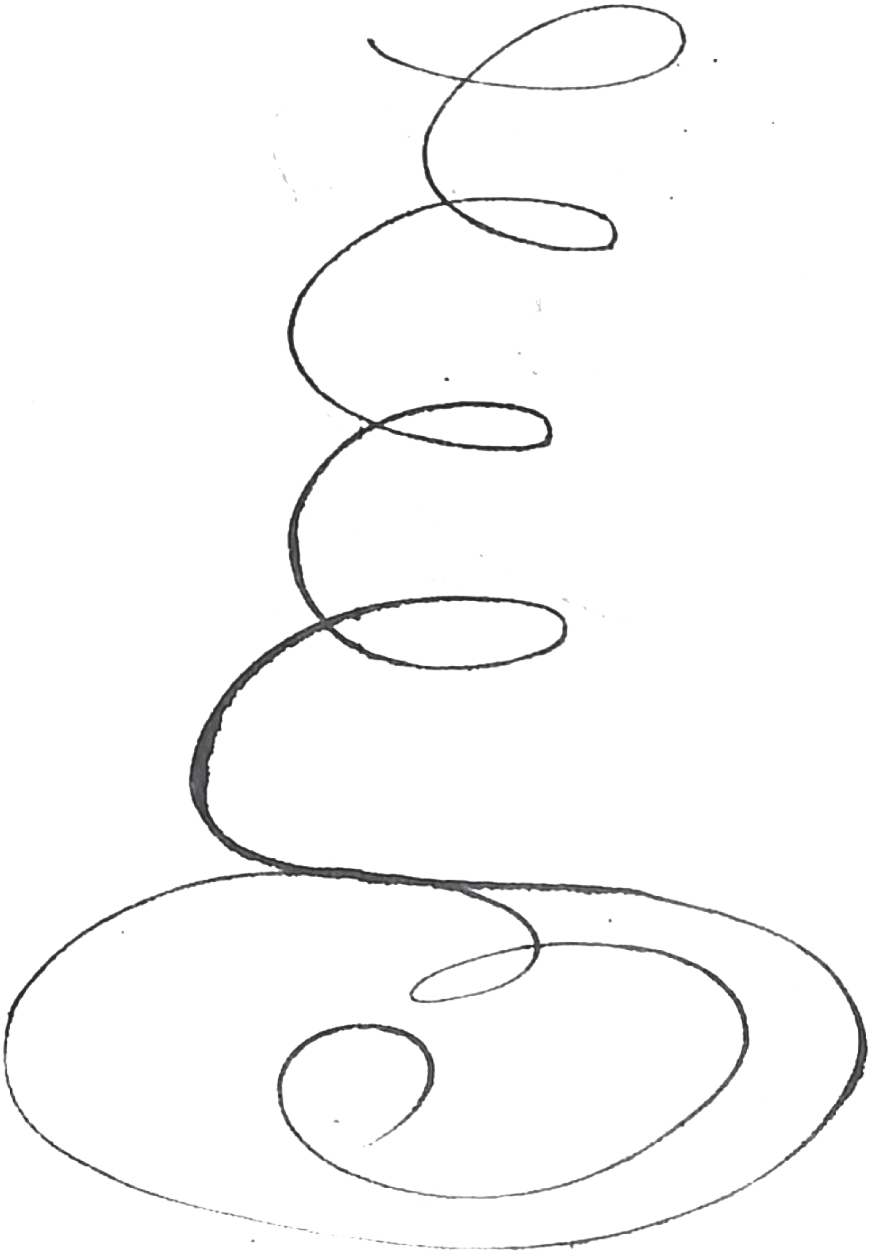

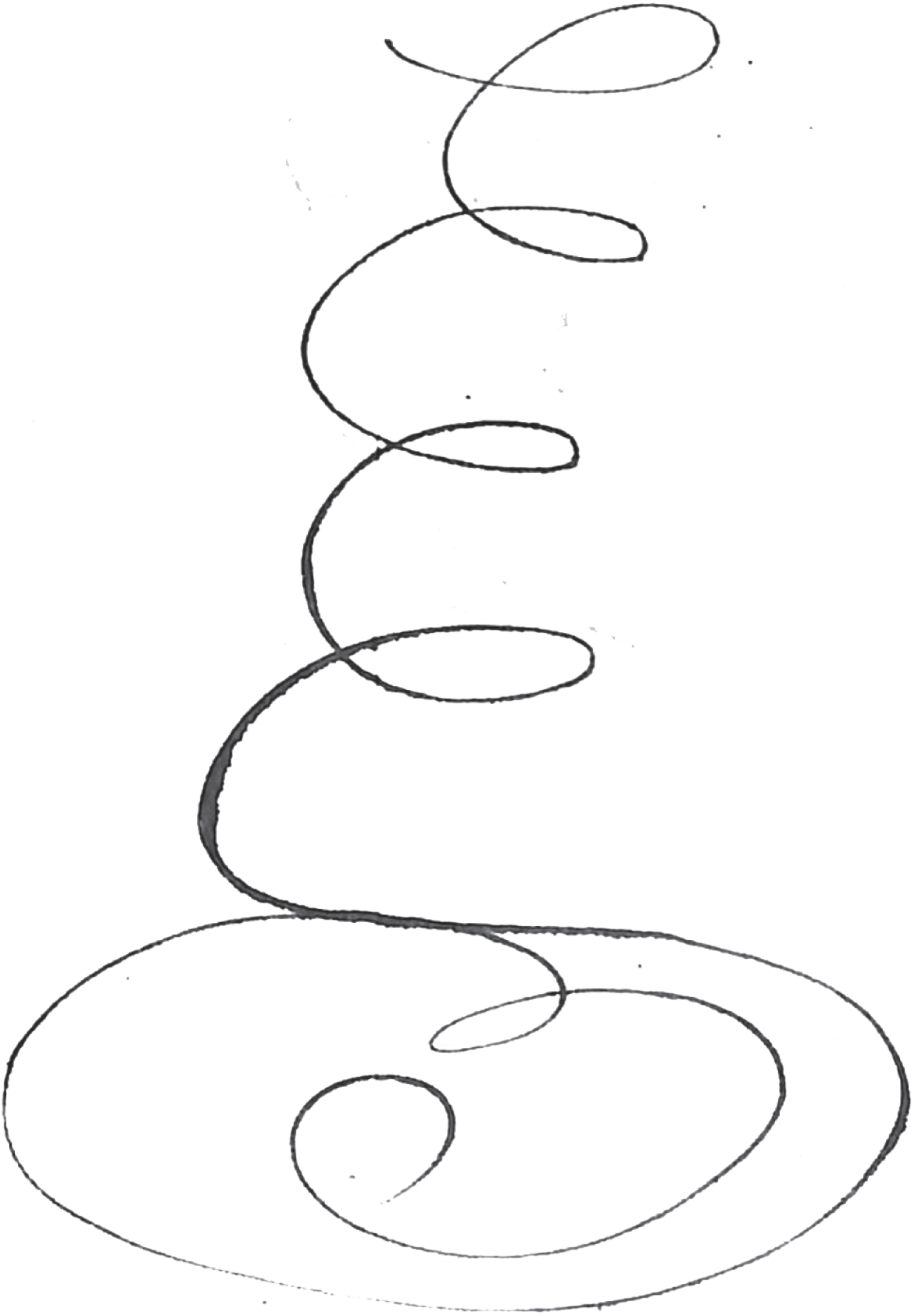

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARCHIVO GENERAL